

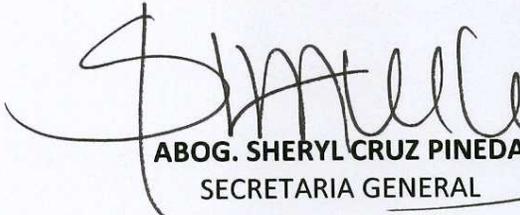
**Resoluciones del mes de Octubre de 2019**

N°	N° DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-156-2019	Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del sitio denominado "San Antonio de La Hoya".	Firmada
2	DE-MP-173-2019	Solicitud de Instruir a La Región Forestal de Olancho, para que coordine el cumplimiento y ejecución correcta e inmediata del Contrato de Compra y Venta celebrado entre La Asociación de Productores Agroforestales 20 de diciembre y el Señor Jorge Arturo Cerrato García.	Firmada
3	DE-MP-189-2019	Solicitud de Permiso de Investigación Científica sobre Estructura y Conectividad Poblacional de Los Peces de Importancia Comercial "CALALE".	Firmada
4	DE-MP-198-2019	Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del denominado "Azacualpa".	Firmada
5	DE-MP-205-2019	Solicitud de Permiso de Investigación Científica, Observación, Colecta y Muestras Genéticas de Flora y Fauna Marina para llevar a cabo el Proyecto "Explorando La Diversidad de Los Taxones de Invertebrados Marinos Sésiles poco estudiados en Roatán.	Firmada
6	DE-MP-215-2019	Solicitud de Exclusión de los Planes de Manejo Forestal BE-RFC-002-1998, en el sitio "San Pedro".	Firmada
7	DE-MP-216-2019	Solicitud de Refrendamiento de Auto Resolutivo de La Gerencia General de fecha de aprobación y Autorización del 22 de abril de 1999, emitido para el registro aprobación y autorización del Plan de Manejo del sitio denominado Mezcales y San Diego.	Firmada
8	DE-MP-217-2019	Solicitud sobre el Proceso de Licitación Privada ICF-GA-LP-005-2019, Suministro de Lotes de Prendas de Vestir para ser Utilizadas por diferentes Departamentos del Icf Central.	Firmada
9	DE-MP-219-2019	Solicitud de Exclusión de 9.0880 has. del Plan de Manejo Forestal BP-J2-001-2007-I, en El Sitio "San José del Retiro", a favor del Sr. Humberto Matute Mendoza, para La No Objeción en el lugar denominado "Bijaguito".	Firmada
10	DE-MP-222-2019	Solicitud de Exclusión de los Planes de Manejo Forestal BP-YO-1801-0296-1998 (ICF-BP-Y1-005-1998-III), sitio Ocotol Caído.	Firmada
11	DE-MP-225-2019	Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-ICF-030-2009, del sitio denominado "LAME MANO".	Firmada
12	DE-MP-227-2019	Solicitud de Aprobar el Plan de Gestión del Peligro Aviario / Fauna en los Aeropuertos Concesionarios de La República de Honduras.	Firmada
13	DE-MP-229-2019	Solicitud de Autorizar a La Sociedad Mercantil Industrialización y Comercialización de La Madera, S.A. de C.V. (INCOMSA), el aprovechamiento del volumen de 2563.31 M3 de Madera de Pino en el sitio Valentín II	Firmada
14	DE-PMCH-009-2019	Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo en La Microcuenca Río Grande.	Firmada
15	DE-PMCH-019-2019	Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo en La Microcuenca Quebrada Las Pavas.	Firmada

N°	N° DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	ESTATUS
16	DE-PMCH-023-2019	Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo en La Microcuenca Quebrada La Estanzuela.	Firmada
17	DE-PMCH-028-2019	Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo en La Microcuenca Río Paniaguara.	Firmada

Se adjuntan resoluciones listadas para mayor información.

Fecha: 04 de noviembre del 2019

  
**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
SECRETARIA GENERAL



 Archivo  
isa / SHMCP

### RESOLUCIÓN-DE-MP-156-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "SAN ANTONIO DE LA HOYA", jurisdicción del Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, presentada por la señora **MARIA ESTELA VALLADARES BOURDETH**, en su condición de propietaria del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder a la abogada **REINA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente **ICF-713-17**, contenido de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "SAN ANTONIO DE LA HOYA", jurisdicción del Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, presentada por la señora **MARIA ESTELA VALLADARES BOURDETH**, en su condición de propietaria del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder a la abogada **REINA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR**, emitió los Dictamen legal **TT-AL-2235/2001** y **TT-AL-2236/2001**, ambos de fecha ocho de junio del año dos mil uno, mediante el cual determina los siguiente: **1)** Dictamen **TT-AL-2236-2001** describe que según certificación integra de asiento número **54** del tomo **269** del registro de la propiedad ampara una área de **Doscientas Cuarenta hectáreas (240 has.)** que colindan **AL NORTE:** Con propiedad de El Granadillo; **AL SUR:** Con Propiedad de Rafael Valladares Bourdeth; **AL ESTE:** Con parte de la propiedad denominada El Granadillo y propiedad de María Estela Valladares Bourdeth; **AL OESTE:** Con propiedad rural denominada Asturias del señor Carlos Gamero Marín, a favor de la señora **María Estela Valladares Bourdeth**; **2)** Dictamen **TT-AL-2235-2001** describe que según certificación integra de asiento número **61** del tomo **25** del registro de la propiedad ampara una área de **Doscientas Cuarenta hectáreas (240 has.)** que colindan **AL NORTE:** Con propiedad de El Granadillo; **AL SUR y ESTE:** Con Propiedad de Rafael Valladares Bourdeth; y **AL OESTE:** Con lote de Fidelina Valladares B., a favor de la señora **María Estela Valladares Bourdeth**. -Que corren a folios 44 al 49.

**CONSIDERANDO:** Que según las certificaciones integra de asiento siguientes: **1)** Asiento N° **54** del tomo **269**, (asiento 1 con matrícula 0001199102), extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de El Paraíso/Danli, la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la señora **MARIA ESTELA VALLADARES BOURDETH**, es dueña de un inmueble que por compraventa a la señora Fidelina Leonor Valladares Bourdeth, el cual tiene una extensión superficial de **DOSCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS (240 HAS.)**, en el sitio de "SAN ANTONIO DE LA HOYA O JOYA DEL ANIMAS", con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad denominada El Granadillo; **AL SUR:** Con Propiedad de Rafael Valladares Bourdeth; **AL ESTE:** Con parte de la propiedad denominada El Granadillo y propiedad de María Estela Valladares Bourdeth; **AL OESTE:** Con propiedad rural denominada Asturias del señor Carlos Gamero Marín, que corre de los folios 69 al 80; **2)** Asiento N° **61** del tomo **25**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de El Paraíso/Danli, la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la señora **MARIA ESTELA VALLADARES BOURDETH**, es dueña de un inmueble que por compraventa a la señora Estela Bourdeth Tosta de Valladares, el cual tiene una extensión superficial de **DOSCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS (240 HAS.)**, en el sitio de "SAN ANTONIO DE LA HOYA O JOYA DEL ANIMAS", con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad de El Granadillo; **AL SUR y ESTE:** Con el resto de la propiedad del tradente; y **AL OESTE:** Con el lote de Fidelina Valladares B., que corre de los folios 57 al 68. - Asimismo presento la Constancia de Libertad de Gravamen del asiento No. 54, del tomo 269, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de El Paraíso /Danli, la cual establece que se encuentra **LIBRE DE GRAVAMEN**, que corre de los folios 54 al 56. y la

Constancia de Libertad de Gravamen del asiento No. 61, del tomo XXV (25), extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de El Paraíso /Danli, la cual establece que se encuentra **AFECTADA únicamente la venta de madera a favor de DANLI INDUSTRIAL, Véase Asiento No. 32 tomo No. 270 del R.P. H. y A.P.**, que corre de los folios 51 al 53.- Además se presentó el Instrumento Publico Original de Acta de Cancelación, con los sellos de Inscripción en el Libro de Registro de Propiedad Hipoteca u Anotaciones Preventivas bajo el No. **94 tomo 1038**. que corre a folio 3c al 3d.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico No. **DT-PMF-012-2017**, emitido por la Coordinación de Manejo y Desarrollo de la Regional de El Paraíso, de fecha 22 de septiembre del 2017, el cual hace las siguientes observaciones el área total del terreno es 493.63 Has., el área a intervenir es de 261.67 has., el volumen total del plan 22,402.353 m<sup>3</sup>, la corta anual permisible 641.092 m<sup>3</sup>/año.- En consideración a todo lo anterior la Coordinación de Manejo y Desarrollo de la Regional de El Paraíso, tomando como base la inspección de campo realizada y la revisión y análisis técnico del documento dictamina: Aprobar el plan de manejo Forestal del sitio privado "San Antonio de la Hoya", jurisdicción de los Municipios de Danli, Departamento de El Paraíso, y recomienda continuar con el trámite de aprobación ya que cumple con las normas técnicas establecidas; que corre a folios 202 al 206.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-095/2017**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que el tercer quinquenio del plan de manejo del sitio denominado "San Antonio de la Hoya", fue aprobado mediante Resolución DE-PMF-057-2011, con registro No. BP-P2-042-1995-III, en el sitio San Antonio de la Hoya sobre una superficie de 493.63 has. a favor de la Señora María Estela Valladares, amparado los Dictámenes Legales TT-AL-2235 y 2236-2001.- De acuerdo a lo anterior expuesto, El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal es del criterio que se prosiga con la aprobación del plan de manejo, por lo que se solicita la revisión de la documentación legal presentada y en caso de no existir inconveniente alguno, se solicita se Refrende los Dictamen Legal antes mencionado; que corre a folio 209.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-014-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha nueve de Enero del año dos mil dieciocho, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de El Paraíso, y con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal, se determina que el área del predio solicitado se traslapa con los siguiente planes de Manejo: 1) 1.6326 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con Registro BP-EP-0703-0293-2003, a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción El Granadillo; 2) 8.0185 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con Registro BP-P2-003-1996, a favor del señor Carlos R. Gamero; y 3) 0.0338 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con Registro BP-P2-012-2006-I, a favor del señor Luis Alberto Cuevas; que de acuerdo a la base de datos de tenencia de la Tierra Administrada por este centro 223.5082 has. del total del área bajo solicitud de refrendamiento son de Naturaleza Jurídica EJIDAL y 270.1129 Has. Son de Naturaleza Jurídica PRIVADA; además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable; que corre a folio 212 y 213.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico, emitido por la Oficina Regional de El Paraíso, el cual describe que se realizó la inspección de campo y se levantó las actas de solución de traslape con el Plan de manejo BP-EP-0703-0293-2003, a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción, según acta el señor Cesar Núñez Hernández, en su condición de Presidente de la Empresa Asociativa, acepta la exclusión total de 1.6326 hectáreas del plan de manejo BP-EP-0703-0293-2003 con un periodo de vigencia del 26 de abril del 2017 al 26 de Abril del 2022, firmada por la señora María Estela

Valladares Burdeth y el señor Cesar Núñez Hernández; y según acta el señor Luis Alberto Cuevas, en su condición de Propietario, acepta la exclusión total de 0.0338 hectáreas del plan de manejo BP-P2-012-2006-I con un periodo de vigencia del 2005-2009, firmada por la señora María Estela Valladares Burdeth, el señor Luis Alberto Cuevas y como testigo el Coordinador de Manejo y Desarrollo Forestal ICF, el Ing. Hugo Fabricio Salgado Rivas; En el caso del traslape de 8.018551has. con el plan de manejo BP-P2-003-1995, a favor del señor Carlos R. Gamero, el cual está inactivo ya que el señor Gamero Falleció y repartió en herencia dicho terreno, el cual ha sido sub-dividido por sus herederos, además el problema de los traslapes con estos planes de manejo no existen en campo, es un problema de información digital en virtud de que las propiedades se encuentran divididas por cerco de alambre de púas; que corre a folios 215 al 218.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-2549-18, de fecha 28 de noviembre del 2018, en el cual requirió a la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente los siguientes documentos: 1) Constancias de Situación de Naturaleza Jurídica; y 2) mapas impresos y digital Shape que coincida con lo amparado en las certificación integras de asiento **54 y 61** del tomo **269 y 25**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danli.- Lo anterior con apercibimiento que de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite, que corre a folio 221.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de Enero del año 2019, presentaron escrito denominado "Se presenta Documentación", en el cual acompaña Mapas y Constancia, emitido por la Municipalidad de Danli donde establece que la señora María Estela Valladares Bourdeth, con identidad No. 0801-1955-00729, posee un bien inmueble en el sitio "San Antonio de la Hoya o Joya de Animas, Valle de Jamastran, de este Municipio de Danli, de Naturaleza Jurídica Privada, con un área de 493.62 has., presentado por la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, que corre en los folios 222 al 228.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-185-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de El Paraíso, y con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal, se determina que el área del predio solicitado de refrendamiento, coincide en ubicación, pero no en forma y área con el plan de manejo forestal registro BP-P2-042-1995-III, a favor de María Estela Valladares, y el área solicitada presenta los traslapes con los siguiente planes de Manejo: **1)** 1.6326 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con Registro BP-EP-0703-0293-2003, a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción El Granadillo; **2)** 8.0185 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con Registro BP-P2-003-1996, a favor del señor Carlos R. Gamero; **3)** 0.0338 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con Registro BP-P2-012-2006-I, a favor del señor Luis Alberto Cuevas; y **4)** 0.0350 hectáreas con la solicitud de refrendamiento del expediente **ICF-291-18**, a favor del señor Luis Alberto Cuevas; que de acuerdo a la base de datos de tenencia de la Tierra Administrada por este centro 223.5082 has. del total del área bajo solicitud de refrendamiento son de Naturaleza Jurídica EJIDAL y 270.1129 Has. Son de Naturaleza Jurídica PRIVADA; además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable; el área solicitada es de 493.6211 has, según CD, que corre a folio 231 y 233.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-646-19, de fecha 14 de marzo del 2019, en el cual requirió a la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**. -REMITANSE las presentes diligencias al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal**, a efecto que se pronuncie sobre si procede técnicamente con respecto a los traslapes enunciados en el numeral 3 del dictamen técnico CIPF-185-

2018, con respecto al área solicitada para el plan de manejo, con lo resuelto devolver las presentes diligencias a esta Secretaría General para continuar de conformidad con la Ley sin más trámite, que corre a folio 234.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de abril del año 2019, presentaron escrito denominado "Se presenta Manifestación", donde establece que por un error involuntario se presentó CD y mapas con información incorrecta, por lo que se presenta nuevamente la información en CD y los mapas impresos con el área sin traslape por 459.40 has. presentado por la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, en el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre en los folios 235 al 237.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-295-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de El Paraíso, y con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal, se determina que el área del predio solicitado de refrendamiento, coincide en ubicación, pero no en forma y área (459.3821 has.), con el plan de manejo forestal registro BP-P2-042-1995-III, a favor de María Estela Valladares, y el área solicitada presenta los traslapes con los siguiente planes de Manejo: **1)** 0.0004 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con Registro BP-EP-0703-0293-2003, a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción El Granadillo; **2)** 0.0350 hectáreas con la solicitud de refrendamiento del expediente **ICF-291-18**, a favor del señor Luis Alberto Cuevas; que de acuerdo a la base de datos de tenencia de la Tierra Administrada por este centro 227.6820 has. del total del área bajo solicitud de refrendamiento son de Naturaleza Jurídica EJIDAL y 231.7200 Has. Son de Naturaleza Jurídica PRIVADA; además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable; el área solicitada es de 459.4024 has, según CD, que corre a folio 239 y 240.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-050/2019**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que en fecha 8 de abril del 2019 la Abogada Reyna Carranza, presenta manifestación donde acompaña CD de datos el cual contiene polígono en formato SHAPE aduciendo un error involuntario en la información previamente entregada; De acuerdo a lo anterior y a fin de evitar atrasos en el respectivo tramite este departamento solicito al CIPF mediante memorándum DMDF-489-2019 se pronuncie nuevamente la información técnica; Posteriormente a ello el CIPF emite dictamen CIPF-295-2019 en el cual se definen los siguientes traslapes: 1) 0.0004 has. con el plan de manejo BP-EP-070293-2003 y 2) 0.0350 has. con la solicitud de refrendamiento del expediente ICF-291.18; Los traslapes antes mencionados representa un porcentaje menor al 0.01% por lo que se determina no significativo. que corre a folio 241.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

En base los dictámenes emitidos por los departamentos técnicos de ICF y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

- 1. ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS**, en el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en cuanto a el área del plan de manejo solicitado, **se excluya: 1)** 0.0004 hectáreas con el Plan de Manejo Forestal con Registro BP-EP-0703-0293-2003, a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción El Granadillo; **2)** 0.0350 hectáreas con la solicitud de refrendamiento del expediente **ICF-291-18**, a favor del señor Luis Alberto Cuevas; **por representar un porcentaje menor al 0.01% el cual no es Significativo.**
- 2. Tener por acreditada la propiedad de la señora MARIA ESTELA VALLADARES BOURDETH**, siendo la legítima dueña del Plan de Manejo Forestal BP-P2-042-1995-III, del sitio denominado **"SAN ANTONIO DE LA HOYA"**, jurisdicción del Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, con una extensión Superficial de 480.00 has.
- 3. Tener por REFRENDADO LOS DICTAMEN LEGAL TT-AL-2235-2001, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, y TT-AL-2236-2001, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS BIENES INMUEBLES, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
- 4. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Oficina Regional de El Paraíso, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado ""SAN ANTONIO DE LA HOYA", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**
- 5. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.**
- 6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria**



Gobierno de la República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - NOTIFIQUESE.

Handwritten signature of Ing. Mario Antonio Martínez Padilla

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF



Handwritten signature of Abog. Sheryl Cruz Pineda

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL DE ICF



3. Tener por REFERENDADO LOS DICTAMEN LEGAL TT-AL-2235-2001, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, Y TT-AL-2236-2001, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BIENES INMUEBLES, CONSIDERADA COMO PRIVADA.

4. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Oficina Regional de El Paraíso, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "SAN ANTONIO DE LA HOYA", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal y Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

5. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal. Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y acciones que nacen de su título.

6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la reeducción al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de las tierras en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que pasa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria

### RESOLUCION DE-MP-173-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.-TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Instruir a la Región Forestal de Olancho para que coordine el cumplimiento y ejecución correcta e inmediata del Contrato de Compra Venta; presentado por la señora **MENALIA HERNÁNDEZ MURILLO**, quien señala en su condición de presidenta de la Asociación de Productores Agroforestales 20 de Diciembre, quien en la misma solicitud confiere Poder a la Abogada **FANNY JULISSA HERNÁNDEZ ACEITUNO**.

**CONSIDERANDO:** Que la señora **Menalia Hernández Murillo**, presentó en su condición con que actúa, la Notificación de firma de Contrato de Compraventa y Solicitó que se instruya a la Región Forestal de Olancho a fin de que coordine el cumplimiento y ejecución correcta e inmediata del contrato de compra venta relacionado; confiriendo Poder a la Abogada **Fanny Julissa Hernández Aceituno**, para la continuación de las diligencias; sin embargo posteriormente se delegó el Poder de representación en la Abogada **Esthela Patricia Mejía Martínez**, en su condición de Directora quien actuará por medio de la Procuradora **Lizza Mariel Giron Muñoz**.

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta Contrato de Compra Venta de Madera, de fecha treinta y uno de noviembre de dos mil diecisiete; suscrito entre la señora **MENALIA HERNÁNDEZ MURILLO**, en su condición de Presidente de la Asociación, el señor **RENAN ISAIAS CASTRO FIGUEROA**, en su condición de Vicepresidente de la Asociación y el señor **JORGE ARTURO CERRATO GARCÍA**, en su condición de Comprador Contratista, por medio del cual convinieron celebrar Contrato de Madera de Pino, proveniente del Plan de Manejo **BN-OL-1507-0818-2016**, de forma exclusiva y de manera irrevocable toda la madera que emane de dicho plan de manejo.

**CONSIDERANDO:** Que la Coordinación de Desarrollo Forestal Comunitario de la Región Forestal de Olancho emitió Dictamen Técnico en el que se señala entre otros, que en el año dos mil doce se realizó la asignación del área comunitaria El Encino en Esquipulas del Norte en Olancho, la organización representante es la Asociación de Productores Agroforestales “**APA 20 de Diciembre**” ; el que concluye que ya que existe un acuerdo aprobado en donde se detallan los pasos a seguir para la adjudicación de contratos con inversionistas privados y también reza en las cláusulas de los Contratos de Manejo Forestal Comunitario como obligación del ICF asesorar a las OAF y estas a la vez informar cualquier eventualidad en el área antes de establecer cualquier vínculo, esta Regional es del parecer que se analice el caso en Secretaría General.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico **DDFC-047-2019**, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, concluye que tomando en consideración que la organización agroforestales ha realizado procesos de comercialización sin contar con el visto bueno del ICF y los antecedentes mencionados en ese Dictamen Técnico, ese Departamento no avala el proceso de comercialización en el marco del contrato firmado entre los representantes de la APA 20 de Diciembre y el señor Jorge Arturo Cerrato García, en virtud que el ICF es un testigo garante de la transparencia con la que se realizan los procesos.

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta el Contrato de Manejo Forestal Comunitario en área nacional, celebrado entre el ICF y las Comunidades de El Encino, El Terrero, La Laguna, La Cenicera, El Corozo, El Porvenir, Filo Chiquito, El Paraíso, Agua Zarca, El León, El Naranjo, Plan de los Janos, y El Zapotillo, representadas por la Asociación de Productores Agroforestales 20 de Diciembre, a través de su Presidenta la señora Menalia Hernández Murillo.

**CONSIDERANDO:** Que la Cláusula Quinta del Contrato en el que se establecen las obligaciones y derechos de la Organización Comunitaria, entre las cuales en su numeral 4, señala: cumplir a cabalidad las condiciones establecidas en el plan de manejo forestal y a no realizar ningún tipo de transacción o acuerdo sobre los productos y sub productos forestales provenientes del área asignada por el ICF, con ninguna persona natural o jurídica, sin tener el dictamen favorable del ICF; asimismo en el numeral 5 exime al ICF, de cualquier reclamo pasado, presente y futuro que pudiesen suscitarse por los contratos suscritos o por cualquier transacción de compra venta de productos o sub productos forestales sobre el área asignada por el ICF a la Organización Comunitaria en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio Memorándum **ORO-235-2019** emitido por la Región Forestal de Olancho, por medio del cual se solicita información sobre el Expediente **ICF-299-19**, así como también se adjunta Acta de Asamblea Comunitaria de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se discutió el procedimiento de comercialización y se socializó el POA aprobado por el ICF a la OAF.

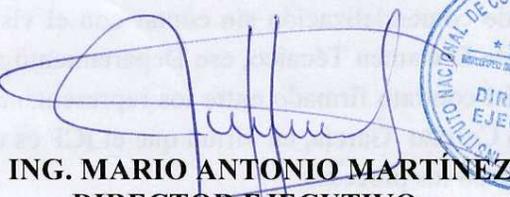
**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal preceptúa que los derechos y obligaciones que se establezcan en los Contratos de Manejo Forestal Comunitario son indivisibles e intransferibles a terceros ajenos a la comunidad.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 21, 22, 23, 24 Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

#### RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Instruir a la Región Forestal de Olancho para que coordine el cumplimiento y ejecución correcta e inmediata del Contrato de Compra Venta celebrado entre la Asociación de Productores Agroforestales 20 de Diciembre y el señor Jorge Arturo Cerrato García; en virtud que dicho Contrato se suscribió al margen de lo establecido en el Contrato de Manejo Forestal Comunitario, donde claramente se estipula: no realizar ningún tipo de transacción o acuerdo sobre los productos y sub productos forestales provenientes del área asignada por el ICF, con ninguna persona natural o jurídica, sin tener el dictamen favorable del ICF.- **NOTIFIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
ICF



  
**ABG. SHERYL CRUZ BINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
ICF





## RESOLUCIÓN-DE-MP- 189-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE AGOSTO DEL  
AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Solicitud de Permiso de Investigación Científica sobre “ESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD POBLACIONAL DE LOS PECES DE IMPORTANCIA COMERCIAL “CALALE” (*Lutjanus synagris*) y CULILAS (*Caranx crysos*) COMO HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN PESQUERA EN EL CARIBE HONDUREÑO”, como parte de las acciones que realiza el ICF con el apoyo de HRI, siguiendo Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (PESINAPH); presentada por la Licenciada en Biología MAYRA NÚÑEZ, de la Universidad Católica Santísima de Concepción de Chile (UCSC), quien posteriormente confirió Poder a la Abogada ESTHELA PATRICIA MEJÍA MARTÍNEZ como Directora y a LIZZA MARIEL GIRÓN MUÑOZ como Procuradora, para que continúe con el trámite de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de Permiso de Investigación sobre “ESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD POBLACIONAL DE LOS PECES DE IMPORTANCIA COMERCIAL “CALALE” (*Lutjanus synagris*) y CULILAS (*Caranx crysos*) COMO HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN PESQUERA EN EL CARIBE HONDUREÑO”, como parte de las acciones que realiza el ICF con el apoyo de HRI, siguiendo Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (PESINAPH), en el marco del Convenio entre ICF y Coral Reef Alliance.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico DAP-160-2018, el que recomienda lo siguiente: es necesario que el investigador porte el permiso de investigación y se reporten en la Oficina Regional con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción correspondiente, así como también el investigador deberá acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal de Atlántida emitió Dictamen Técnico ICF-RFA-VS-07-2019, mismo que concluye que esa Región Forestal, manifiesta que esa investigación no pone en riesgo la especie, Calale (*Lutjanus synagris*) y Culilas (*Caranx crysos*), ya que su metodología de investigación no es invasiva, tampoco pone en riesgos otras especies.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico ICF-DVS-026-2019, el que establece que Técnicamente es Factible, la investigación Científica “ESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD POBLACIONAL DE LOS PECES DE IMPORTANCIA COMERCIAL “CALALE” (*Lutjanus synagris*) y CULILAS (*Caranx crysos*) COMO HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN PESQUERA EN EL CARIBE HONDUREÑO”.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo de la investigación es: Determinar la estructura poblacional y conectividad de dos especies económicas claves, Calale (*Lutjanus synagris*) y Culilas (*Caranx crysos*), en el caribe hondureño para sentar las bases científicas que permitan elaborar el primer corredor biológico marino de Honduras el cual permitirá avanzar en el manejo y conservación de esas especies.

**CONSIDERANDO:** Que el área de estudio según la tabla 1, se realizará en cuatro puntos de la costa norte de Honduras, específicamente en el Banco Capiro del Refugio de

Vida Silvestre Marino Bahía de Tela, Banco Salmedina que colinda con el Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, Cayos Cochinos, Monumento Nacional Marino Cayos Cochinos, Banco Trujillo en Trujillo (según Dictamen Técnico **ICF-DVS-026-2019**).

### **PORTANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre (Acuerdo 045-2011).

### **RESUELVE**

Extender el **Permiso de Investigación Científica sobre “ESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD POBLACIONAL DE LOS PECES DE IMPORTANCIA COMERCIAL “CALALE” (*Lutjanus synagris*) y CULILAS (*Caranx crysos*) COMO HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN PESQUERA EN EL CARIBE HONDUREÑO**”, bajo los siguientes términos:

1. El permiso de investigación tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo 045-2011.
2. Es **Obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.**
3. El investigador principal es: Mayra Lizzeth Núñez Vallecillo con ID N° 0801-1986-03996, quien será la responsable de presentar el informe de los resultados de su investigación ante el Departamento de Vida Silvestre.
4. El investigador secundario es: Lidia Antonella Rivera Peñalva con ID N° 0801-1987-01084, de nacionalidad hondureña y quien actualmente es investigadora del programa para CORAL REEF ALLIANCE, en Tela, Atlántida.
5. La organización CORAL REEF ALLIANCE, cuenta con un convenio de cooperación suscrito con el ICF (2016-2021) con el objetivo de colaboración y participación de ambas instituciones para mejorar el manejo Arrecifal Mesoamericano y las áreas marino costeras. Dicha investigación ha sido socializada y aprobada con el Comité Interinstitucional del Ambiente y Áreas protegidas del Municipio de Tela, coordinado por la oficina local del ICF.
6. Este permiso autoriza la exportación, colecta y/o toma de muestras (únicamente las necesarias) con los géneros citados en su investigación y cantidades a extraer, el proceso de colecta e investigación está basada en una metodologías no invasivas.

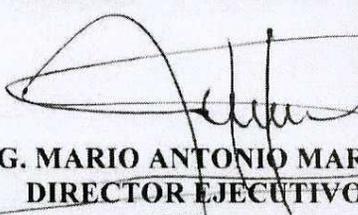
Detalle de las especies a coleccionar:

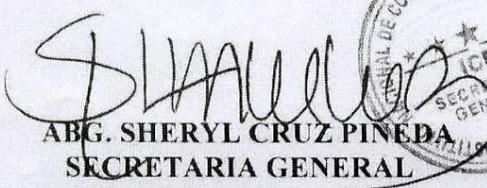
Familias	Nombre común	Género y especies	UIC N	Cite s	Cantidad a coleccionar
Lutjanidae	Calale	( <i>Lutjanus synagris</i> )	NT <sup>i</sup>	N/A <sup>ii</sup>	120
Carangidae	Culila	( <i>Caranx crysos</i> )	LC <sup>iii</sup>	N/A	120
<b>Total muestras a coleccionar</b>					<b>240</b>

7. Según Acuerdo 045-2011 el investigador principal deberá de cancelar el canon según tabla detallada en base al salario mínimo vigente.

Actividad	Porcentaje del salario mínimo	Canon
Investigación Científica (nacionales)	10%	L.767.41
Colecta de muestras (nacionales)	15%	L.1151.12
Exportación de muestras	30%	L.2,302.23
<b>Total<sup>iv</sup></b>		<b>L.4220.76</b>

8. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaría General del ICF, **quien es el encargado de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.**
9. El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 (seis) meses a 1 (un) año una vez concluida la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes coleccionados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD.
10. El ICF a través del **Departamento de Vida Silvestre**, está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 según Acuerdo 045-2011.
11. Que la Resolución se ponga en conocimiento del **Departamento de Áreas Protegidas**.-NOTIFIQUESE.

  
 ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 ICF

  
 ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
 SECRETARIA GENERAL  
 ICF

8/15  
 14/19  
 CP



Gobierno de la  
República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

### RESOLUCIÓN-DE-MP-198-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "AZACUALPA" jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por los señores **BLANCA LETICIA GARCIA BANEGAS** y **DARWIN ANTONIO RUBI GARCIA**, en su condición de propietarios, quien en la misma solicitud le confiere poder al abogado **JOSE RONY GOMEZ**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente **ICF-473-18**, la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "AZACUALPA" jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por los señores **BLANCA LETICIA GARCIA BANEGAS** y **DARWIN ANTONIO RUBI GARCIA**, en su condición de propietarios, quien en la misma solicitud le confiere poder al abogado **JOSE RONY GOMEZ**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR** emitió el Dictamen legal **TT-AL-3402-2005**, de fecha cuatro de abril del año dos mil cinco, mediante el cual autoriza al señor **MELCHOR RUBI RIVERA**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "**SANTIAGO DE AZACUALPA O AZACUALPA**" jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con base a las certificaciones integras de asientos No. 80 y 81, tomo 781 y 246, que según los mapas oficiales de límites administrativos del Instituto Nacional Agrario (INA) y Catastro Nacional, de acuerdo a la ubicación geográfica del predio sobre los derechos que se encuentra inscrito en asientos 80 y 81, tomo 781 y 246 del Registro de la Propiedad de Olancho y que corresponde al sitio denominado Santiago de Azacualpa o Azacualpa, Jurisdicción de Municipio de Juticalpa, del Departamento de Olancho, puede prepararse la elaboración y registro del plan de manejo por encontrarse este sitio fuera de áreas protegidas y microcuencas legalmente declaradas, que corre a folio 24 al 25, se aprobó según resolución GG-081-2005, que corre a folio 22 al 23.

**CONSIDERANDO:** Que según las certificaciones integras de asientos siguientes: **1)** Asiento No. 34 tomo 999, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor de la señora **BLANCA LETICIA GARCIA BANEGAS**, el cual describe que adquirió por herencia testamentaria e inscrita bajo el asiento 63 tomo 29 del registro de la Sentencia de Olancho sobre los inmuebles del causante Melchor Rubí Rivera, en el cual describe el traspaso sin describir el área y colindancias de los bienes heredados; la nota Numero 3 describe el lote de terreno de 100 manzanas el de 178 y el de 126 manzanas a favor de Darwin Antonio Rubí García ver asiento 78 del tomo 165. **2)** Asiento No. 78 tomo 1656, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del señor **DARWIN ANTONIO RUBI GARCIA**, el cual describe que adquirió por donación otorgada por la señora Blanca Leticia García, en el cual describe el traspaso de los siguientes lotes de terreno: **1)** Numero 2º de **CIEN MANZANAS DE POTRERO** semi planos y ondulados, sembrados de zacate Jagua y con pequeñas áreas de perímetro roble; dos manzanas sembradas de caña.- una manzana de cacao y café.- una Manzana de chatera cercada en su perímetro a cuatro hilos.- Tres divisiones.- **2)** Otro lote de terreno marcado con el numero 3º de **CIENTO VEINTIOCHO MANZANAS** de potrero.- Una casa de 6x5 de bahareque.- Un corral de 15x15 metros, madera de roble y madera de raja.- Una laguna artificial de buen nivel.- **3)** Otro lote de terreno marcado con el numero 4º de **CIENTO VEINTISEIS MANANAS**, sembradas de zacate de Jaragua, semi ondulado y plana, cercada en su perímetro a cuatro hilos; Posterío de robles.- Tres divisiones.- Siendo los límites especiales de toda la propiedad los siguientes; **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Con Rio Séales; **AL ESTE:** Con propiedad de Ramón Godoy; **AL OESTE:** Con Propiedad de



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Fletes; la nota número 3, establece que se encuentra gravado con tercera y especial hipoteca con el Banco de Occidente S.A. ver asiento 46 tomo 1700, que corren a folios 6 al 19, además acompaña la autorización emitida por el Banco de Occidente de fecha 1 de febrero del 2018, que corre a folio 5.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Local de Juticalpa, en fecha ocho de mayo del dos mil dieciochos, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico, que consta en el expediente a folios 112 al 115, el cual establece el área total del terreno es de 315.0 has. de la cuales son de bosque de pino a manejar, con una superficie de bosque de protección por causas de agua 36.40, resultando una superficie o área del bosque a intervenir de 185.16 has. Así mismo se dará manejo al área de roble, con un área total de 76.16 has. El volumen total bajo anejo es de 13,817.36 M<sup>3</sup>, y una corta anual permisible de 533.74 m<sup>3</sup>/ año, y 110.12 m<sup>3</sup>/año de la especie roble.- Los Limites Generales del área a manejar: **AL NORTE:** Con Quebrada de Lagunetas; **AL SUR:** Con Quebrada de Perico y Rio Seale; **AL ESTE:** Con Quebrada de Potrerillos y Quebrada de las Piñuelas; y **AL OESTE:** Con Quebrada de las Marías; El perímetro del Plan de manejo fue demarcado físicamente en el terreno, con doble anillo de color blanco a la altura del DAP; El Plan de manejo fue elaborado de conformidad a las normas técnicas, establecidas por el ICF, el periodo de rotación será de 40 años, por lo que su vigencia será de 40 años, en base a las revisiones de campo y considerando que el presente plan de manejo, está de acuerdo a las normas técnicas para la elaboración de planes de manejo, aprobadas por el ICF, se recomienda seguir con el trámite de aprobación del plan de manejo forestal para el sitio "Azacualpa", a favor de los señores Blanca Leticia García Banegas y Darwin Antonio Rubí García.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-105/2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha 02 de agosto del año 2018, que corre a folio 124, mediante el cual establece que, en el año 2005, se aprobó el plan de manejo del sitio "Azacualpa" con registro **BP-J2-0014-2005-I** en un área de 315 has. A favor de Melchor Rubí Rivera; según los registros del departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el plan de manejo venció en fecha 22 de , del 2010, amparado en el dictamen de no objeción TT-AL-3402-2005, actualmente la solicitud de aprobación del plan de manejo es solicitado por los señores Blanca Leticia García Banegas y Darwin Antonio Rubí García, por lo que debe realizar cambio de propietario al plan de manejo; El documento se revisó en su contenido y se puede determinar que técnicamente es procedente la aprobación del plan de manejo forestal.- Se puede continuar con la solicitud de REFRENDAMIENTO de DICTAMEN LEGAL conforme a derecho corresponde.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto **ASG-1883-18**, de fecha 20 de septiembre del 2018, en el cual requirió al Abogado **JOSE RONY GOMEZ**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente la tradición de Dominio mediante la cual se acredite que los inmuebles inscritos bajo la certificación integra de asiento 80, 81 tomo 781, 246, mismo que figuran en el dictamen de tenencia de tierra No. TT-AL-3402-2005, pasan en dominio pleno que corre a folios 16 y 17, en el expediente de mérito no hace referencia a las certificaciones integras de asiento antes señaladas.- Lo anterior con apercibimiento que de no hacerlo, se archivaran las diligencias sin más trámite, que corre a folio (126).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de Octubre del año 2018, presentaron escrito denominado "Se Presenta Certificación de Asiento 58 tomo 972", en la cual se acredita la certificación emitida por el Juzgado primero de letra seccional del Departamento de Olancho, donde declaran a la señora Blanca Leticia García Banegas, Heredera Testamentaria de todos los bienes , derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto esposo el señor Melchor Rubí Rivera, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, conforme a lo dispuesto en el testamento público, presentado por el Abogado José Rony Gómez, que corre a folio 127 al 134.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-**



Gobierno de la  
República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**754-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que el área bajo solicitud de conformidad con la base de datos de plan de manejo de la Oficina Regional de Olancho, y la información del departamento de manejo forestal se determina que el área bajo solicitud de plan de manejo forestal y refrendo de dictamen, coincide en ubicación, pero no en forma y área con el plan de manejo forestal con registro BP-J2-014-2005-I, a favor del señor Melchor Rubio Rivera.-Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, microcuencas declaradas, Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el área solicitada por los propietarios es de 314.9981 hectáreas, y el área amparada en escritura es de 3 caballerías y 5 pesos medidas antigua y 355 manzanas equivalente a 382.4248 hectáreas, que corre a folio (137 al 138).

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto **ASG-2754-18**, de fecha 19 de diciembre del 2018, en el cual requirió al Abogado **JOSE RONY GOMEZ**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente se pronuncie sobre lo establecido en el dictamen CIPF-754-18, en los numerales 3 y 4 asimismo la constancia de conversión de área emitida por el Instituto Nacional Agrario (INA) del área de 5 pesos medida antigua.- Lo anterior con apercibimiento que de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite, que corre a folio (139).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (3) de enero del año 2019, presentaron escrito denominado "Manifestación sobre área de la solicitud del plan de manejo y área de escritura", en la cual establece que el plan de manejo se aprobó con una superficie de 315.0 hectáreas, por lo que se solicita el área aprobada en el plan de manejo aprobado, presentado por el Abogado José Rony Gómez, que corre a folio (141).

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto **ASG-1535-19**, de fecha 7 de junio del 2019, en el cual requirió al Abogado **JOSE RONY GOMEZ**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente la solicitud de cambio de propietario a favor de los señores Blanca Leticia García Banegas y Darwin Antonio Rubí García.- Lo anterior con apercibimiento que de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite, que corre a folio (142).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de Junio del año 2019, presentaron escrito denominado "Manifestación", en la cual la solicitud de cambio de propietario a favor de los señores Blanca Leticia García Banegas y Darwin Antonio Rubí García, presentado por el Abogado José Rony Gómez, que corre a folio (143).

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto **ASG-1872-19**, de fecha 8 de julio del 2019, en el cual requirió al Abogado **JOSE RONY GOMEZ**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente la certificación integra de asiento 80 y 81 tomo 781 y 246, de dicho inmueble, con el fin de determinar el área que posee en virtud de que la presentada describe la declaración de herencia pero no el área del sitio.- Lo anterior con apercibimiento que de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite, que corre a folio (144).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de Julio del año 2019, presentaron escrito denominado "Presentación de documento", en la cual adjunta las certificaciones Integra de asiento siguientes: **1) Asiento 81 tomo 246**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/Juticalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **MELCHOR RUBI RIVERA**, es dueño de un inmueble que adquirió por compraventa, a la señora **Luisa Blasina Pacheco Elvir**, el cual describe la compraventa del equivalente a **DOS CABALLERIAS (2 Cbs.)**, en el sitio denominado "**AZACUALPA**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, y los límites del sitio son: **AL NORTE:** Con Montaña Nacional; **AL SUR:** Con sitio Santa María; **AL ESTE:** Con sitio Catacamas; y **AL PONIENTE:** Con sitio Santa María y Quebrada el Guaginiquil, que corre a folios (151 al 156); **2) Asiento 80**

tomo **781**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/Juticalpa y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **MELCHOR RUBI RIVERA**, es dueño de un inmueble que adquirió por compraventa, al señor Indalecio Herrera Rubio, el cual describe la compraventa de **CINCO CABALLERIAS (5 Cbs.)**, en el sitio denominado "**AZACUALPA**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, y los límites del sitio son: **AL NORTE:** Limita con Serranía del Chaguitón; **AL SUR:** Limita con terrenos que pertenecen a la ciudad de Danli, El Paraíso; **AL ESTE:** Limita con el Río Guayambre; y **AL OESTE:** Limita con Serranía siempre de Chaguiton, que corre a folios (145 al 150), presentado por el Abogado José Rony Gómez.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

En base los dictámenes emitidos por la Oficina Local de Juticalpa, el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. **APROBAR** el cambio de propietario del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-0014-2005-I**, en el sitio denominado "**AZACUALPA**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de los señores **BLANCA LETICIA GARCIA BANEGAS** y **DARWIN ANTONIO RUBI GARCIA**, en su condición de propietario por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble a través de la Herencia Testamentaria realizada por el señor **MELCHOR RUBI RIVERA**, a favor de la señora Blanca Leticia García, y donación acreditar realizada por la señora Blanca Leticia García a favor del señor Darwin Antonio Rubí García, tal extremo que acredita con la certificación Integra de Asiento No. **34 y 78** del tomo **999 y 1656**, con una extensión superficial del **314.79** has.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3402-2005, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Olancho, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "**AZACUALPA**", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el petionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la**

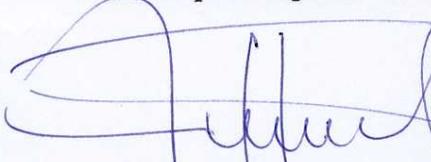


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

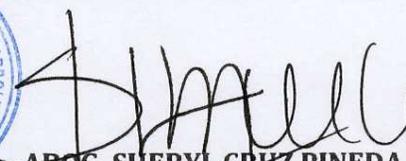


INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la **anuencia** del propietario.- NOTIFIQUESE.

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF



  
ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL DE ICF



**RESOLUCIÓN-DE-MP- 205-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Solicitud de **Licencia de Investigación Científica, Observación, Colecta y Muestras Genéticas de Flora y Fauna Marina para llevar a cabo el proyecto “Explorando la Diversidad de los Taxones de Invertebrados Marinos Sésiles poco Estudiados en Roatán”;** presentada por la Abogada LAURA PALMESE HERNÁNDEZ, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora JULIE BETRH OLSON, extremo acreditado mediante Poder General para Pleitos otorgado a su favor en fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **Licencia de Investigación Científica, Observación, Colecta y Muestras Genéticas de Flora y Fauna Marina para llevar a cabo el proyecto “Explorando la Diversidad de los Taxones de Invertebrados Marinos Sésiles poco Estudiados en Roatán”,** con la finalidad de determinar la presencia y diversidad de algas coralinas crustosas y entoprocta en las aguas cercanas a las costas de Roatán, además de mejorar el conocimiento de la biodiversidad marina del Caribe, y particularmente en el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo de la investigación es Documentar la presencia, abundancia y diversidad de entoproctos en las aguas costeras de Roatán; describir especies potencialmente nuevas utilizando una combinación de características morfológicas y moleculares, y mejorar el conocimiento de la biodiversidad marina del Caribe, haciendo énfasis en la identificación de taxones no estudiados como ser las algas coralinas crustosas (CCA) y los entoproctos.

**CONSIDERANDO:** Que la investigación se realizará primordialmente en los lechos de pastos marinos, arrecifes del lado sur de Roatán, sin embargo se investigaran otros lechos poco profundos de pastos marinos arrecifes y arenales a lo largo de la costa de la Isla de Roatán.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal de Atlántida emitió Dictamen Técnico **ICF-RFA-VS-34-2019**, concluyendo que esa Región Forestal manifiesta que esa investigación no pone en riesgo los arrecifes de coral ni tampoco las especies que cohabitan en ellos, ya que su metodología de investigación no es invasiva, asimismo no se han recibido reclamos por parte de ninguno de los comanejadores por malas prácticas o manipuleo de las especies, por lo sugieren se conceda el permiso de investigación.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-111-2019**, mismo que recomienda extender el Permiso de Investigación, colecta y exportación, **“Explorando la Diversidad de los Taxones de Invertebrados Marinos Sésiles poco Estudiados en Roatán”,** bajo los términos señalados en dicho Dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-118-2018**, el que concluye manifestando que considera que la actividad es técnicamente viable, ya que las investigaciones son fundamentales para el conocimiento de la diversidad biológica de las áreas protegidas y la restauración contribuirá a la mejoría de las condiciones del ecosistema marino, pero es de resaltar que deberán cumplir la normativa establecida para el área protegida y los cuidados necesarios para no dañar las especies marinas.

**CONSIDERANDO:** Que se agregan a las presentes diligencias Informe Técnico ITT-208-2019 emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de DIGEPESCA, el que concluye que según la información contenida en la solicitud de Licencia de Investigación Científica, Observación y Colecta de Fauna Marina es técnicamente factible.

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente de mérito Dictamen Técnico N° 339-2019 emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el que establece emitiendo Dictamen Técnico Favorable, asimismo señala que el ICF, deberá de tomar en consideración las recomendaciones hechas en el Informe Técnico ITT-208-2019.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre (Acuerdo 045-2011).

#### **RESUELVE**

Extender el **PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, OBSERVACIÓN, COLECTA Y MUESTRAS GENÉTICAS DE FLORA Y FAUNA MARINA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "EXPLORANDO LA DIVERSIDAD DE LOS TAXONES DE INVERTEBRADOS MARINOS SÉSILES POCO ESTUDIADOS EN ROATÁN"**, bajo los siguientes términos:

- a. Este permiso de investigación y colecta científica tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva.
- b. Que la investigadora principal es Julie Beth Olson<sup>i</sup> de nacionalidad Estadounidense con No de Pasaporte 465447370, que los investigadores secundarios son Aurora Giordi<sup>ii</sup> de nacionalidad italiana con No. de pasaporte YA2444357 y Matteo Monti<sup>iii</sup> de nacionalidad italiana con No. de Pasaporte YA5392274.
- c. Que la contraparte hondureña es Marissa Gisselle Brady de nacionalidad hondureña con N° de identidad 1101-1984-00453, Directora de la Asociación para la Conservación Ecológica de Islas de la Bahía, es la encargada de dar seguimiento de campo a esta investigación.
- d. El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es español. Este debe de incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG.
- e. Es obligatorio que los investigadores porten el permiso de investigación y se reporten en la Oficina Regional y/o local con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción correspondiente y autoridades locales que los solicite, además deberá reportarse ante el comité de manejo; ***en este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.***

f. Este permiso involucra la colecta de:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Familia</b>	<b>UICN</b>	<b>CITES</b>	<b>CANTIDAD</b>
Algas coralinas crustosas	<i>Titanoderma spp</i>	<i>Lithophyllaceae</i>	NE	NO	25-30
Algas coralinas crustosas	<i>Hydrolithon spp</i>	<i>Hydrolithaceae</i>	NE	NO	25-30
Algas coralinas crustosas	<i>Porolithon spp.</i>	<i>Porolithaceae</i>	NE	NO	25-30
Algas coralinas crustosas	<i>Paragoniolithon spp</i>	<i>Corallianaceae</i>	NE	NO	25-30
Entoprocta solitarios	<i>Loxosomella spp/Loxosoma spp.</i>	<i>Loxosomatidae</i>	NE	NO	25-30
Entoprocta coloniales	<i>Barentsia spp/pedicellina spp</i>	<i>Barentsiidae/ Pedicellinidae</i>	NE	NO	25-30

g. Que los especímenes colectados serán depositados en el Museo de Historia Natural University of Alabama<sup>iv</sup>, USA.

h. Cuando se trate de exportación de especímenes CITES deberá realizar el trámite correspondiente para este tipo de casos (Acuerdo No. 936-13 e Instructivo-ICF-001-2017).

i. Según el Acuerdo 045-2011 el investigador principal deberá de cancelar la cantidad de:

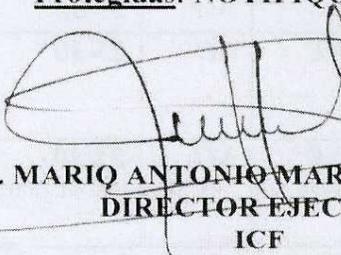
<b>Actividad</b>	<b>Porcentaje del salario mínimo</b>	<b>Canon</b>
Investigación (extranjeros)	25%	L. 1,918.52
colecta de muestras (extranjeros)	30%	L.2,302.23
Exportación de muestras <sup>v</sup>	30%	L.2,302.23
<b>Total</b>		<b>L.6,522.98</b>

j. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.

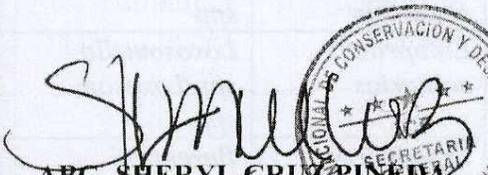
k. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 (Acuerdo 045-2011).

l. Notificar al Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, para que puedan conocer la actividad, participar en la misma y que se pongan en contacto con la investigadora.

- m. Solicitar al Técnico de las Islas de la Bahía de la Región Forestal de Atlántida del ICF o los comanejadores del área protegida el Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (PNMIB). ✓
- n. Entregar copia de los resultados de la investigación a los Coordinadores de Áreas Protegidas de la Región Forestal de Atlántida y los Comanejadores. ✓
- o. Enviar una copia de toda la información (datos, especies colectadas, fotos, etc.) recibida por parte del peticionario que llevará la investigación titulada "EXPLORANDO LA DIVERSIDAD DE LOS TAXONES E INVERTEBRADOS MARINOS SÉSILES POCOS ESTUDIADOS EN ROATÁN" al Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de DIGEPESCA. ✓
- p. En el caso de llevarse a cabo inspecciones, se deberá de incluir a un técnico de DIGEPESCA. ✓
- q. Que la Resolución se ponga en conocimiento del **Departamento de Áreas Protegidas.-NOTIFIQUESE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF



  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF



### RESOLUCIÓN-DE-MP-215-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO  
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la **Exclusión** de los Planes de Manejo Forestal **BE-RFC-002-1998** respecto al área solicitada para la No Objeción en el sitio **SAN PEDRO**, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado “**SAN PEDRO**”, jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá; presentada por el Abogado **JOSÉ RONY GÓMEZ CARBAJAL**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **CECILIA MÉNDEZ SÁNCHEZ**; extremo debidamente acreditado.

**CONSIDERANDO:** Que la documentación adjunta a la Solicitud de No Objeción, es la siguiente: **1)** Carta Poder de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, otorgada por la señora **Cecilia Méndez Sánchez**, a favor del Abogado **José Rony Gómez Carbajal**, debidamente autenticada; **2)** Declaración Jurada firmada por la señora **Cecilia Méndez Sánchez**, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, debidamente autenticada; **3)** Certificación Integra de Asiento **Nº 87 Tomo 27** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Intibucá; **4)** Certificación de Libertad de Gravamen del Inmueble Mapas impresos y en formato digital shape, con la información georreferenciada del inmueble **Nº 87 Tomo 27**; **5)** Mapas impresos y en formato digital shape del área solicitada para la No Objeción; **6)** Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Intibucá, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-855-2018**, el cual establece que el área solicitada corresponde a **2.01 hectáreas** y se ubica en la Aldea San Pedro, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá y la Certificación Integra Asiento **Nº 87 Tomo 27**, ampara un área de **2 hectáreas**; asimismo determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: la totalidad del área bajo solicitud se encuentra dentro del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998** en el sitio Bosque Ejidal de Intibucá a favor de la Municipalidad de Intibucá.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **José Rony Gómez Carbajal**, presentó Escrito adjuntando Autorización de la Municipalidad de Intibucá.

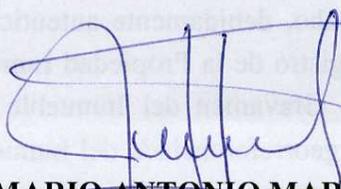
**CONSIDERANDO:** Que la Certificación Integra de Asiento **Nº 87 Tomo 27** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Intibucá, establece el otorgamiento en Dominio Pleno de un inmueble ubicado en el San Pedro, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor de la señora **Cecilia Méndez Sánchez**, por un área de **2.00 Hectáreas**.

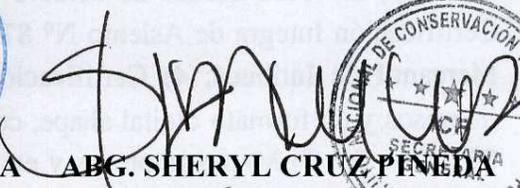
### POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

1. Realizar la **Exclusión de 2.00 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BE-RFC-002-1998** sitio **Bosque Ejidal Intibucá** propiedad de la Municipalidad de Intibucá, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado **“SAN PEDRO”**, jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor de **CECILIA MÉNDEZ SÁNCHEZ**; en virtud **de la Constancia de Exclusión firmada por la Municipalidad de Intibucá.**
2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión de: 2.00 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BE-RFC-002-1998** sitio **Bosque Ejidal Intibucá** propiedad de la Municipalidad de Intibucá, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado **“SAN PEDRO”**, jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor de **CECILIA MÉNDEZ SÁNCHEZ**.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ICF**

8/5  
22/10/19



**RESOLUCIÓN-DE-MP-216-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Auto Resolutivo de la Gerencia General de fecha Aprobación y Autorización del veintidós de abril del 1999, emitido para el registro, aprobación y autorización Plan de Manejo del Sitio denominado **"MEZCALES Y SAN DIEGO"**, jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **AIDA ROSALES VARELA**, propietaria del bien inmueble, extremo que acredita con la carta poder de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho con su respectivo certificado de autenticidad No.2529723.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente **ICF-869-18**, contentivo de la Solicitud de Refrendamiento de Auto Resolutivo de la Gerencia General de fecha Aprobación y Autorización del veintidós de abril del 1999, emitido para el registro, aprobación y autorización Plan de Manejo del Sitio denominado **"MEZCALES Y SAN DIEGO"**, jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **AIDA ROSALES VARELA**, propietaria del bien inmueble, extremo que acredita con la carta poder de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho con su respectivo certificado de autenticidad No.2529723.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR**, emitió el Auto Resolutivo No. **1558-99**, en fecha veintidós de abril del año mil novecientos noventa y nueve, que corre a folio 35 del expediente de mérito, en el cual establece que vista la escritura que consta en el expediente de mérito No. **2211-99**, inscritos bajo el numero **8** tomo **526**, del registro de la propiedad mercantil de Olancho, donde de solicita un dictamen de tenencia de la tierra de un sitio conocido con el nombre se **"Mezcales y San Diego"**, Jurisdicción del municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, con una extensión de **2,664** manzanas, con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con propiedad del señor Pablo Castro; **AL SUR:** Propiedad del señor José Pérez y el Rio Patuca; **AL ESTE:** Con Propiedad de los señores Víctor Vargas, Antonio Sánchez, Tulio Garay y Juan Pablo Castro; y **AL OESTE:** Con propiedad José María Guifarro, Francisco Sánchez, Rubén Castro y Rio Guayape.- Por lo que **RESUELVE:** **1)** Que habiendo cumplido con los requisitos legales y para los efectos consiguientes procedase autorizar la elaboración del plan de manejo de conformidad con las normas técnicas y el reglamento que el departamento de Bosque recomienda en tiempo y debida forma; **2)** Devuélvase a su peticionario para que continúe su trámite respectivo, en virtud que ninguna persona debe de dudar de un título de dominio pleno, en consecuencia es responsabilidad exclusiva del peticionario la legitimidad e ilegitimidad de su dominio pleno en instrumento de escritura pública.- y Aprobado el Plan de Manejo de acuerdo a la Resolución **GG-046-1999**, con una área de 1, 477.0 has., que corre a folio 38 del expediente en mención.

**CONSIDERANDO:** Que según la certificación integra de asiento No. **51**, del tomo **1135**, matrícula **1401019**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/Juticalpa, y la que corre agregada a las presentes diligencias a folios 09 al 31, que describe la agrupación de los inmuebles bajo los siguientes asientos: **1)** No. 8, tomo 526, un terreno de **DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO MANZANAS (2,664 Mzs.)**, ubicadas entre los sitios denominado **MEZCALES Y SAN DIEGO**, de la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho y que tiene los limites especiales siguientes: **AL NORTE:** Limita con propiedad del señor Pablo Castro; **AL SUR:** Limita con propiedad del señor José Pérez y el Rio Patuca; **AL ESTE:** Limita con propiedad de los señores Víctor Vargas, Antonio Sánchez, Tulio Garay y Juan Pablo Castro; y **AL OESTE:** Limita con propiedad de los señores José María Guifarro, Francisco Sánchez, Rubén Castro y Rio Guayape. **2)** No. 85, tomo 993, una hijuela de lote numero dos (2) literal a) consiste en **UNA Y MEDIA CABALLERIA** en dominio pleno medida antigua, en el sitio denominado "Los Mezcales" comprendida en la jurisdicción de Catacamas, Departamento de Olancho y que tiene los limites especiales siguientes: **AL NORTE:** Rio Guayape; **AL SUR:** Montaña Nacional; **AL ESTE:** Serranía Nacional; y **AL OESTE:** Montaña y Rio



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Guayape. 3) No. 41 , tomo 1000, una mejoras sobre los derecho de terreno consistente en **UNA Y MEDIA CABALLERIA** ubicado en el sitio denominado "Los Mezcales" comprendida en la jurisdicción de Catacamas, Departamento de Olancho y que tiene los limites especiales siguientes: **AL NORTE:** Limite con Rio Guayape; **AL SUR:** Limite con Montaña Nacional; **AL ESTE:** Limite Con Serranía Nacional; y **AL OESTE:** Limite con Montaña y Rio Guayape. - Por formar un solo cuerpo y para los efectos de tener una sola inscripción Registral por este acto los agrupo y que para determinar la cavidad, descripción, rumbos, límites y colindancias actualmente se contrató los servicios del Ingeniero Civil el señor Oscar Hostilio Mencía, con numero de colegiación No. 3378, realizando la medida correspondiente resulto una poligonal con la siguiente descripción área total de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNRO DIECISEIS HECTAREAS (2,220.16 Has.), equivalente a TRES MILCIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO MANZANA (3,184.28 Mzs.)**, Asimismo compañía la constancia de Libertad de Gravamen del asiento No. 51, del tomo 1135, matrícula **1401019**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/Juticalpa, y la que corre agregada a las presentes diligencias a folios 32 al 34, que describe que se encuentra libre de gravámenes, restricciones, anotaciones.- Además acompaña la Constancia de Libertad de Gravamen del asiento 51, tomo 1135, con matricula 1401019, que corre a folio 32-34; y la Constancia de Situación Catastral **DGRP-455-2011**, el cual describe que la Naturaleza Jurídica del sitio Mezcales, es **PRIVADA**, que corre a folio 82.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-053-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, que corre a folios (71-72), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Olancho y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que el predio solicitado de refrendamiento coincide en ubicación, pero no en área y forma con el Plan de Manejo con registro BP-J3-012-1999-I, a favor de la señora Aida Rosales Varela; Asimismo , El área de interés presenta el traslape siguiente: 70.9460 hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal BP-J3-015-012-1999-I, en el sitio Mezcales, a favor del señor Antonio Gallo Rodríguez. - Además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable. -Es importante resaltar que la certificación integra de asiento 51, del tomo 1135, la cual describe un área de 3,184.28 manzanas (equivalente a 2,220.1596 hectáreas), y el área solicitada en mapas es de 1739.0804 hectáreas.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico, de fecha 24 de abril del 2019, la Oficina Local de Catacamas, que corre a folios (75-77), se pronunció sobre el expediente de mérito, el cual establece que se realizó recorrido de campo por el perímetro norte en la propiedad de la señora Aida Rosales Varela, en la que se determina que **NO EXISTE TRASLAPE**, con el plan de manejo con registro BP-J3-015-1998, en relación al área de solicitud para refrendamiento de no objeción a favor de la señora Rosales Varela, es importante resaltar que el Plan de manejo con registro BP-J3-015-1998, se encuentra vencido, y colinda en el extremo Norte con la señora Aida Rosales Varela, donde se encuentran bien definidas territorialmente y separadas por un cerco, además dicho plan no fue elaborado con sistemas de posicionamiento global(GPS), por lo que existe un error cartográfico de ubicación en la base de datos.- En base a las verificaciones de campo y correcciones de esta Oficina Local de Catacamas **DICTAMINA QUE NO EXISTE TRASLAPE**, con el plan de manejo anteriormente descrito, por lo que se recomienda continuar con el tramite respectivo previo a consideraciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-209/2019**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre a folio (87), mediante el cual establece que según la base de datos de los planes históricos, referente al plan de manejo con registro BP-J3-012-99-I, del sitio denominado Mezcales y San Diego, jurisdicción del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, fue aprobado en fecha 28 de julio del año 1999, en un área de 1,477 hectáreas a favor de la señora Aida Rosales Varela actualmente se encuentra vencido ya que no se presentó la continuación de actividades. Según el acuerdo 010-2013, el cual establece la vigencia de los planes de manejo el cual establece en el numeral dos (2): "Que los planes de manejo

forestales aprobados a partir del 1 de enero del 2006, quedaran vigentes conforme a su periodo de rotación o turno biológico: Los planes de manejo aprobados, readecuados o prorrogados con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2005, quedan vencidos; así mismo en el numeral la Constancia tres (3) párrafo primero, menciona que cuando un plan de manejo forestal aprobado y vigente aumenta en su superficie, por cualquier causa (compra, herencia, donación, reivindicación, etc.) El propietario debe solicitar la no objeción del área adquirida y presentar un nuevo plan de manejo por el área total; incluyendo en el documento a someter a aprobación los dos dictámenes de no objeción aprobados. - No se encontró documento del plan de manejo en este departamento de manejo y Desarrollo Forestal, además no se presentó copia del dictamen de no objeción. - El departamento de Manejo y Desarrollo Forestal es del criterio de no existir inconvenientes refrendar dictamen legal e ingresarlo al SNIF, para continuar con el proceso de aprobación del plan de manejo.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

En base los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Regional Forestal del Olancho, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

- 1. ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS**, al Centro de Información y Patrimonio Forestal, en cuanto a el área del plan de manejo solicitado, **por tal razón excluya 1) 70.9460 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal **BP-J3-015-012-1999-I**, en el sitio Mezcales, a favor del señor Antonio Gallo Rodríguez, que colinda en el extremo Norte con la señora Aida Rosales Varela, **donde se encuentran bien definidas territorialmente y separadas por un cerco, además dicho plan no fue elaborado con sistemas de posicionamiento global(GPS), por lo que existe un error cartográfico de ubicación en la base de datos.**
- 2. Tener por acreditada la propiedad de la señora AIDA ROSALES VARELA**, en su condición de legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-J3-012-1999-I**, del sitio denominado **"MEZCALES Y SAN DIEGO"**, jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.
- 3. Tener por REFRENDADO EL AUTO RESOLUTIVO NO. 1558-99, EN FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA, EN UN ÁREA DE UNA EXTENSIÓN DE 2,664 MANZANAS, EQUIVALENTE A1,857.3408 HAS. CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PABLO CASTRO; AL SUR: PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ PÉREZ Y EL RIO PATUCA; AL ESTE: CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES VÍCTOR VARGAS, ANTONIO SÁNCHEZ, TULIO GARAY Y JUAN PABLO CASTRO; Y AL OESTE: CON PROPIEDAD JOSÉ MARÍA GUIFARRO, FRANCISCO SÁNCHEZ, RUBÉN CASTRO Y RIO GUAYAPE.**
- 4. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Olancho, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "MEZCALES Y SAN DIEGO", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**
- 5. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del**



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL. ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

- 6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
  - I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.
  - II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.
  - III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA SECRETARIA GENERAL DE ICF



Handwritten date: 11/06/19

**RESOLUCION-DE-MP-217-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre el Proceso de Licitación Privada **ICF-GA-LP-005-2019 “SUMINISTRO DE LOTES DE PRENDAS DE VESTIR PARA SER UTILIZADAS POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL ICF CENTRAL”**. Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de julio del 2019 se divulgó a través del Portal de Honducompras Licitación Privada **ICF-GA-LP-005-2019 “SUMINISTRO DE LOTES DE PRENDAS DE VESTIR PARA SER UTILIZADAS POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL ICF CENTRAL”**. Según resolución de inicio **DE-MP-113-2018**, cuya recepción de ofertas según documento base de licitación, fue programada para el día 17 de julio del año 2019 a las 02:00 pm de la tarde en punto en la Gerencia Administrativa ubicada en el Segundo piso de la oficina central del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 04 de julio del 2019, la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió los oficios: **ICF-GA-324-2019**, para la sociedad **INVERSIONES SAUCEDA**, **ICF-GA-323-2019**, para la sociedad **DISEÑOS PROMOCIONALES (DIPROSA)**, **ICF-GA-321-2019** para la sociedad **INDUSTRIAS EURYCKOS**, **ICF-GA-320-2019** para la sociedad **DISTRIBUIDORA TEXTIL (DITEX)**, mediante los cuales se invita a las empresas a participar en el proceso de Licitación Privada **ICF-GA-LP-005-2019**, en donde se estableció que “las ofertas deberían presentarse a más tardar el día 17 de julio de 2019, a las 02:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa del ICF”

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de julio la Gerencia Administrativa remitió detalle de aclaraciones solicitadas y Enmienda No.1 con nuevas fechas de Recepción y Aperturas de Ofertas, según oficios: **ICF-GA-319-2019** para la sociedad **INDUSTRIAS EURYCKOS**, **ICF-GA-339-2019** para la sociedad **DISTRIBUIDORA TEXTIL (DITEX)**, **ICF-GA-340-2019**, para la sociedad **INVERSIONES SAUCEDA**.

**CONSIDERANDO:** En fecha 25 de julio de 2019 la Comisión de Apertura nombrada mediante memorandum **ICF-SGM-217-2019** de fecha 16 de julio de 2019, realizó el acto

de apertura con la presencia de los representantes de las empresas: 1) INDUSTRIAS EURICKOS y, 2) DISTRIBUIDORA TEXTIL DITEX - los miembros de la Comisión de apertura y los observadores, emitiendo Acta de Apertura de ofertas de Licitación Privada de **“SUMINISTRO DE LOTES DE PRENDAS DE VESTIR PARA SER UTILIZADAS POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL ICF CENTRAL”** constatando en la misma que presentaron ofertas las siguientes empresas:

OFERENTE	VALOR OFERTA
INDUSTRIAS EURYCKOS	L 355,200.00
DISTRIBUIDORA TEXTIL DITEX	L 443,595.44

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de agosto del 2019, la Comisión Evaluadora emitió informe de evaluación y recomendación al proceso de Licitación Privada **ICF-GA-LP-005-2019 “SUMINISTRO DE LOTES DE PRENDAS DE VESTIR PARA SER UTILIZADAS POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL ICF CENTRAL”**, mediante el cual establece que recomiendan salvo mayor criterio del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); que evaluada y analizada la documentación legal, técnica y económica se concluyó por parte de la Comisión Evaluadora que la empresa **EURICKOS** cumple con la totalidad de las especificaciones, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación.

#### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento los Artículos 26, 38 numeral 2, 39, 40, 59, 99, 100, 111, de la **Ley de Contratación del Estado** y 8, 9, , 10, 37, 39, 40, 41, 98, 100, 106, 107, 116, 117, 120,m 122, 123, 124, 125, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, , 142, 143, 172, 173, 174,; del **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2019, documento base de Licitación Privada **ICF-GA-LP-005-2019 “SUMINISTRO DE LOTES DE PRENDAS DE VESTIR PARA SER UTILIZADAS POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL ICF CENTRAL”**.

#### **RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso por todo lo anteriormente expuesto y en base a la revisión del contenido del Proceso de Licitación Privada **ICF-GA-LPN-005-2019 “SUMINISTRO DE LOTES DE PRENDAS DE VESTIR PARA SER UTILIZADAS POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS**

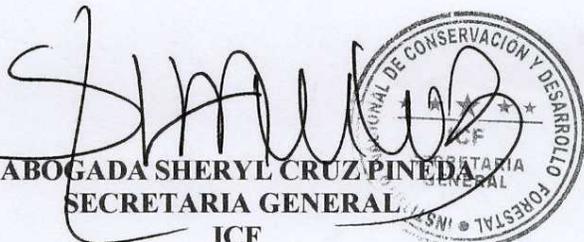
**DEL ICF CENTRAL**", lo recomendado por la Comisión Evaluadora y al amparo de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

**PRIMERO:** ADJUDICAR el proceso de Licitación Privada ICF-GA-LP-005-2019 "SUMINISTRO DE LOTES DE PRENDAS DE VESTIR PARA SER UTILIZADAS POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL ICF CENTRAL" a la empresa EURICKOS por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.355,200.00) por haber cumplido los requisitos de las bases de la presente licitación privada de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Si el oferente a quien se adjudica el Contrato, no acepta o no formaliza por causas que le fueren imputables, ICF deberá ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta y deberá fracasar los lotes ofertados por el mismo, debiendo iniciarse un Nuevo proceso por los lotes fracasados.

**TERCERO:** De conformidad con los F01: 04605, 01625, 02280, 04140, 04946, 02212, 04303, junto a las requisiciones para compra: 1) DPF-008-2019 por L.218,750.00, 2) DAT-08-2019 por L.27,800.00, 3) DAT-09-2019 por L.21,800.00, 4) ICF-DMDF-012-2019 por L.100,000.00, 5) ICF-SGM-094-2019 por L.49,950.00; para la Contratación de este proceso se cuenta con un presupuesto base por un monto de CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 418,300.00), mismo que sirvió a la Comisión Evaluadora para emitir su recomendación de adjudicación.

  
INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ  
PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABOGADA SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

### RESOLUCIÓN-DE-MP- 219-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE OCTUBRE  
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Vista: VISTA:** Para Resolver sobre la **Exclusión 9.0880 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-001-2007-I**, en el sitio San José del Retiro, a favor del señor **HUMBERTO MATUTE MENDOZA**, para la No Objeción en el lugar denominado “**EL BIJAGUITO**”, a favor del señor **RIGOBERTO CHIRINOS MATUTE**, quien actúa como propietario de un predio, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho, bajo número 20 del Tomo 1721, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve que acompaña con su respectiva autentica.- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General se pronuncia sobre lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente **ICF-283-19** de la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado “**EL BIJAGUITO**”, ubicado en la Aldea EL RUSIO, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **MARCO ADRIAN CRUZ LOPEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **RIGOBERTO CHIRINOS MATUTE**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve que acompaña con su respectiva autentica.

**CONSIDERANDO:** Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** La Carta Poder otorgada por el e1 Señor **RIGOBERTO CHIRINOS MATUTE** a favor del Abogado **MARCO ADRIAN CRUZ LOPEZ**, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve con su respectiva Autentica, corre a (Folio 02); **2)** La Declaración Jurada otorgada por el señor **RIGOBERTO CHIRINOS MATUTE**, que Declara Bajo Juramento el cual es responsable de la Ejecución correcta de las actividades plasmadas en el Plan de Manejo elaborado en su propiedad, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, corre a (folio 03); **3)** Certificado de Autenticidad N° 2843519 del Infrascrito Notario **SANDRA MARLENE PINTO GUILLEN**, Certifica las firmas puestas en los documentos denominados carta Poder, Declaración Jurada son **AUTENTICAS**, de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, corre a (folio 04); **4)** La Copia Fotostática de la tarjeta de identidad No. 1501-1970-00354, del señor **RIGOBERTO CHIRINOS MATUTE** (folio 5); **5)** Certificación Intgra de Asiento número 20 del Tomo 1721, de fecha veintiocho de marzo del 2019, extendida en fecha primero de abril del presente año, corre a (folio 06,07 ); **6)** Copia fotostática de Testimonio de Escritura Pública **CERTIFICACION**, la infrascrita Secretaria del Juzgado de letras de la Sección Judicial de Juticalpa, de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, corre a (folios 09 al 13); **7)** Mapas Georreferenciados del sitio **San José del Retiro**, Juticalpa, Olancho área total de la propiedad **72.51 Has**, corre a (folios 14); **08)** Se presenta Manifestación presentada por el Abogado **MARCO ADRIAN CRUZ LOPEZ**, de fecha nueve de mayo del 2019, el cual adjunta Copia fotostática de Testimonio de Escritura Pública **CERTIFICACION**, la infrascrita Secretaria del Juzgado de letras de la Sección Judicial con su respectivo croquis de ubicación lote El Bijaguito, Aldea El Rusio, sitio San José del Retiro de Juticalpa, de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, corre a (folios 16 al 23); **9)** Se presenta Autorización de Exclusión por el señor **HUMBERTO MATUTE MENDOZA**, presentado por el Abogado **MARCO ADRIAN CRUZ LOPEZ**, y se adjunta Certificado de Autenticidad N° 3185129 Certifica La Autorización, que pertenece a Humberto Matute Mendoza es Autentica la firma, de fecha diecisiete de septiembre del 2019, corre a (folios 34,35).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-424-2019**, de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, que corre a (folio 25, 26), de la ubicación del sitio denominado El Bijaguito San José del Retiro, comprobándose que el área total es de **72.5050 hectáreas** y se ubica en la Aldea El Rusio, municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, que de acuerdo a la base de datos de planes de manejo de la Región forestal de Olancho realizada hasta la fecha, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que se encuentra dentro de áreas administradas bajo Planes de Manejo del predio solicitado se traslapan en **9.0880 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-001-2007-I**, en el sitio San José del Retiro, a favor del señor **HUMBERTO MATUTE MENDOZA**. - Menciona que la certificación Integra de Asiento N° 20 Tomo 1721, ampara un área de superficial de setenta y dos punto cincuenta y uno hectáreas, equivalentes a **72.51 hectáreas**, coincide con lo descrita en la certificación Integra de Asiento asimismo se encuentra fuera de Microcuencas y Áreas protegidas y áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario, áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Local de Juticalpa emite Dictamen Técnico **OLJ-127-2019**, de fecha 19 de agosto del 2019, corre a (folios 28,29,30), en la inspección, reviso cada uno de los puntos donde se traslapa el área solicitada y el área del PMF descrita en dictamen del CIPF se comprobó en el campo específicamente en el área de traslape de ambas propiedades, verificando que si traslapan físicamente en campo. Del plan de manejo **BP-J2-001-2007-I** a favor de **HUMBERTO MATUTE MENDOZA**.

**CONSIDERANDO:** Que la obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **DMDF-204-2019**, de fecha treinta cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, que corre a (folio 32), emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) se pronuncia de la forma siguiente: a) Mediante Memorandum DMDF-815-2019 se solicita a la Región Forestal de Olancho, emitir dictamen Técnico en relación a los traslapes señalados en el dictamen CIPF-424-2019; b) Mediante Dictamen Técnico ICF4-283-19 OLJ-127-2019, la Región Forestal de Olancho establece que de acuerdo a inspección en campo se verifico que si traslapan físicamente. Por lo que este Departamento recomienda Tomar en cuenta lo establecido en el Dictamen Técnico ICF-283-19 OLJ-127-2019 emitido por la Región Forestal de Olancho lo cual establece que si hay traslape.

**CONSIDERANDO:** Se presenta Manifestación presentada por el Abogado **MARCO ADRIAN CRUZ LOPEZ**, de fecha nueve de mayo del 2019, el cual adjunta Copia fotostática de Testimonio de Escritura Pública CERTIFICACION, la infrascrita Secretaria del Juzgado de letras de la Sección Judicial con su respectivo croquis de ubicación lote El Bijaguito, Aldea El Rusio, sitio San José del Retiro de Juticalpa, de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, corre a (folios 16 al 23).

**CONSIDERANDO:** Se presenta Autorización de Exclusión por el señor **HUMBERTO MATUTE MENDOZA**, presentado por el Abogado **MARCO ADRIAN CRUZ LOPEZ**, y se adjunta Certificado de Autenticidad N° 3185129 Certifica La Autorización, que pertenece a Humberto Matute Mendoza es Autentica la firma, de fecha diecisiete de septiembre del 2019, corre a (folios 34,35).

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71,

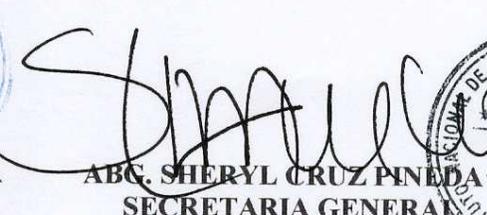
74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por Oficina Local de Juticalpa, el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **MARCO ADRIAN CRUZ LOPEZ**, la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **Resuelve**:

1. **Excluir 9.0880 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-001-2007-I**, en el sitio San José del Retiro, a favor del señor **HUMBERTO MATUTE MENDOZA**, para la No Objeción en el lugar denominado “**EL BIJAGUITO**”, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF**: La **Exclusión 9.0880 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-001-2007-I**, en el sitio San José del Retiro, a favor del señor **HUMBERTO MATUTE MENDOZA**, para la No Objeción en el lugar denominado “**EL BIJAGUITO**”, a favor del señor **RIGOBERTO CHIRINOS MATUTE**, quien actúa como propietario del predio, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho, bajo número 20 del Tomo 1721.
3. Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN-DE-MP-222-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la **Exclusión** de los Planes de Manejo Forestal **BP-YO-1801-0296-1998 (ICF-BP-Y1-005-1998-III)** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Cupertino Fugón Martínez** y del Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Porfirio Reyes Armijo**, respecto al área solicitada para la No Objeción en el sitio **OCOTAL CAIDO**, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.

**CONSIDERANDO:** Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **“OCOTAL CAIDO”**, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **PORFIRIO REYES ARMIJO**; extremo debidamente acreditado.

**CONSIDERANDO:** Que la documentación adjunta a la Solicitud de No Objeción, es la siguiente: **1)** Carta Poder de fecha dos de febrero de dos mil diecinueve, otorgada por el señor **Porfirio Reyes Armijo**, a favor de la Abogada **Karina Lisseth Belisle López**, debidamente autenticada; **2)** Declaración Jurada firmada por el señor **Porfirio Reyes Armijo**, de fecha dos de febrero de dos mil diecinueve, debidamente autenticada; **3)** Certificación Integra de Asiento N° **82 Tomo 51** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro; **4)** Constancia emitida por el Registro de la Propiedad de Yoro de fecha catorce de marzo de dos mil diez; **5)** Notificación de exclusión firmada por el señor **Porfirio Reyes Armijo**; **6)** Aceptación del exclusión de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve firmada por el señor **Cupertino Fugón Martínez**; **7)** Declaración Jurada del Técnico Forestal de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho; y **8)** Mapas impresos y en formato digital shape del área solicitada para la No Objeción.

**CONSIDERANDO:** Que la Certificación Integra de Asiento N° **82 Tomo 51** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro, establece la compra venta de un lote de tierra de aproximadamente **100 Manzanas** las que se encuentran ubicadas en el sitio denominado **“LOS GESTOS”**, favor del señor **Porfirio Reyes Armijo**, cuyo antecedente de dominio se encuentra registrado bajo el número 39 tomo XXVI.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Constancia emitida por el Registro de la Propiedad de Yoro, en la cual se hace contar que se ha realizado una verificación del Asiento N° **82 del Tomo 51**, en cuya redacción se lee que la ubicación del mismo es el lugar Los Gestos, se revisó antecedente inmediato, el número 39 tomo 26 del mismo libro concluyendo lo siguiente: da fe que ambos casos se trata del sitio **OCOTAL CAIDO**, que en el sitio Los Gestos, se encuentra ubicado dentro del sitio **OCOTAL CAIDO**.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-408-2019**, el cual establece que el área solicitada corresponde a **70.0002 hectáreas** y se ubica en la Aldea de Guare, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro y la Certificación Integra Asiento N° **82 Tomo 51**, ampara un área de **100 Manzanas**

(equivalente a 69 hectáreas); asimismo determina que el sitio de interés presenta los siguientes traslapes 2.2869 con el Plan de Manejo **BP-YO-1801-0296-1998 (ICF-BP-Y1-005-1998-III)** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Cupertino Fugón Martínez** y 69.2291 hectáreas con el Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Porfirio Reyes Armijo**.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega a las presentes diligencias Dictamen Técnico **DT-MF-RFY-054-2019**, emitido por la Región Forestal de Yoro, la que concluye que existe traslape con el Plan de Manejo **BP-YO-1801-0296-1998 (ICF-BP-Y1-005-1998-III)** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Cupertino Fugón Martínez**, y con el Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Porfirio Reyes Armijo**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio Notificación, debidamente autenticada, firmada por el señor **Porfirio Reyes Armijo**, en la cual manifiesta que renuncia a que su propiedad denominada Ocotal Caído con un área de 100 manzanas siga formando parte del Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I**.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Aceptación de Exclusión, debidamente autenticada, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual el señor **Cupertino Fugón Martínez**, autoriza al ICF, para ese traslape de **2.28 hectáreas** sean excluidas del área del polígono de su propiedad y así una vez y en forma definitiva quede resuelto el traslape con el Plan de Manejo **ICF-BP-Y1-005-1998-III**.

#### **POR TANTO**

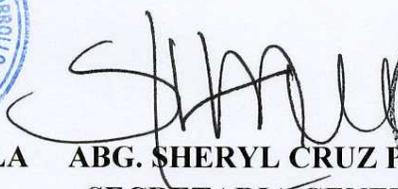
El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

1. Realizar la **Exclusión de 2.2869** del Plan de Manejo **BP-YO-1801-0296-1998 (ICF-BP-Y1-005-1998-III)** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Cupertino Fugón Martínez** y **69.2291 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Porfirio Reyes Armijo**, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado "**OCOTAL CAIDO**", jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, a favor de **PORFIRIO REYES ARMIJO**; en virtud **de las Exclusiones de los propietarios de dichos Planes de Manejo**.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Exclusión de: 2.2869** del Plan de Manejo **BP-YO-1801-0296-1998 (ICF-BP-Y1-005-1998-III)** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Cupertino Fugón Martínez** y **69.2291 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-Y1-001-2003-I** sitio Ocotal Caído, propiedad del señor **Porfirio Reyes Armijo**, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado "**OCOTAL CAIDO**", jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, a favor de **PORFIRIO REYES ARMIJO**.

3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ICF**



Gobierno de la  
República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

### RESOLUCIÓN-DE-MP-225-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal No. TT-ICF-030-2009, para aprobar el plan de manejo en el sitio denominado "**LAME MANO**" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentada por la Abogada **KARINA LISSETH LOPEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE ELIAS CABRERA MATUTE**, extremo que acredita con la carta poder de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, con el certificado de autenticidad No. 2863523.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente **ICF-324-19**, contentivo de la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal No. TT-ICF-030-2009, para aprobar el plan de manejo en el sitio denominado "**LAME MANO**" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentada por la Abogada **KARINA LISSETH LOPEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE ELIAS CABRERA -MATUTE**, extremo que acredita con la carta poder de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, con el certificado de autenticidad No. 2863523.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal del ICF, emitió el Dictamen legal **TT-ICF-030-2009**, en fecha cinco de junio del año dos mil nueve, en el cual reconoce la propiedad privada del señor **JOSE ELIAS CABRERA**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "**LAME MANO**", jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, en base a la certificación integra de asiento No. **46** tomos **59**; emitido por el Registro de la Propiedad del Departamento de Yoro (IP), el cual describe un área de **UNA CABALLERIA**, equivalente a **CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS HECTAREAS (45.02 has.)** que limita: **AL NORTE:** Por el rio Locomapa; **AL SUR:** Tierra de Braulio Santos; **AL ESTE:** Terreno de Locomapa; y **AL OESTE:** Con la quebrada El Frijolar.

**CONSIDERANDO:** Que según la certificación integra de asiento No. **46** del tomo **59**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Yoro/Yoro y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe en la Nota Numero Uno (1) que el señor **JOSE ELIAS CABRERA MATUTE**, es dueña de los derechos y acciones en el terreno desmembrado a UNA CABALLERIA un inmueble que adquirió por herencia AB-Instetato de su padre el señor JOSE MARTIN CABRERA, registrado bajo el asiento 24 tomo 14 del registro de sentencia del Instituto de la propiedad (IP), con los limites siguientes: AL NORTE: Por el rio Locomapa; **AL SUR:** Tierra de Braulio Santos; **AL ESTE:** Terreno de Locomapa; y **AL OESTE:** Con la quebrada El Frijolar.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-425-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la certificación integra de asiento No. 46, del tomo 59, ampara un ~~área desmembrada de una caballería equivalente a 44.97 hectáreas, y el área solicitada es de 45.002 hectáreas.~~ De acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Yoro, con la información provista por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada para refrendamiento coincide en ubicación, forma y área con el plan de manejo forestal con registro No. BP-YO-1801-0012-2011, a favor de José Elías Cabrera. Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas y Áreas Asignada bajo contrato y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-135-2019**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que se aprobó el plan de manejo con registro **BP-YO-1801-0012-2011**, según la base de datos del departamento de manejo y Desarrollo Forestal, fue aprobado mediante resolución DE-MP-029-2011, en fecha 25 de abril del 2011, a favor del señor José Elías Cabrera Matute, en un área total de 45 hectáreas. – El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal es del criterio que Técnicamente es Factible proceder con la solicitud de refrendamiento de dictamen legal, conforme a derecho corresponda e ingresar al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), para su actualización.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

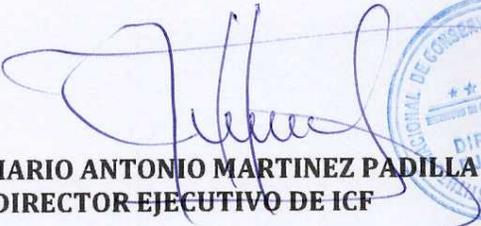
#### **RESUELVE**

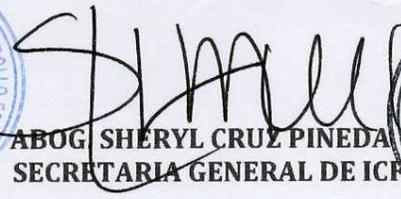
En base los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Departamento de Áreas Protegidas, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Tener por acreditada la propiedad del señor **JOSE ELIAS CABRERA MATUTE**, siendo el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-YO-1801-0012-2011**, del sitio denominado **"LAME MANO"** jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, con una extensión Superficial de 1 caballería equivalente a 44.97 hectáreas.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-ICF-030-2009, DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal del Yoro, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado **"LAME MANO"**, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la**



solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

  
ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL DE ICF

**RESOLUCIÓN-DE-MP- 227-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre el Plan de Gestión del Peligro Aviario/Fauna en los Aeropuertos Concesionarios de la República de Honduras, dando cumplimiento a la Resolución **DE-MP-434-2017**; presentada por el Abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CÁCERES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**; quien en el mismo Escrito sustituye el Poder, recayendo en la Abogada **ADA KAROLA MORENO RIVERA**, para que continúe con las presentes diligencias; esta Asesoría Legal Adscrita a la Secretaria General, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que en expediente de mérito obra la Solicitud de Permiso para el Control de Vida Silvestre a la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**; misma que se concedió por este Instituto mediante Resolución **DE-MP-434-2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución **DE-MP-434-2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, establece en su parte resolutive, que la Empresa **INTERAIRPORTS S.A.**, deberá presentar un Plan de Manejo de la Fauna Silvestre para establecer las acciones que se deben ejecutar frente a la ocurrencia de eventos estableciendo medidas de conservación, protección, rescate, rehabilitación, reubicación, el mismo deberá ser entregado en un periodo no mayor de seis (6) meses una vez recibida la resolución.

**CONSIDERANDO:** Que en atención a lo resuelto se presentó los documentos solicitados por parte de **INTERAIRPORTS S.A.**, en fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:** Que se agregan al expediente de mérito Dictamen Técnico **ICF-RNO-CVS-0001-2019**, emitido por la Región Forestal de Noroccidente, Informe Técnico **RFFM-DVS-079-2019** emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán, Dictamen **ICF-/RFA/VS 08-2019** emitido por la Región Forestal de Atlántida, los cuales establecen que es Factible el Plan presentado.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-158-2019** el que concluye que se da por aprobado el Plan de Gestión del Peligro Aviario/ fauna aeropuertos de Honduras; prohíbe el control letal (muerte) de fauna silvestre; el control letal se aprobará únicamente cuando la empresa **INTERAIRPORTS S.A.**, demuestre mediante estudios y documente que los métodos de control NO LETAL (descritas en el Plan Operativo Anual) no han sido efectivos; que el Plan operativo Anual será evaluado anualmente.

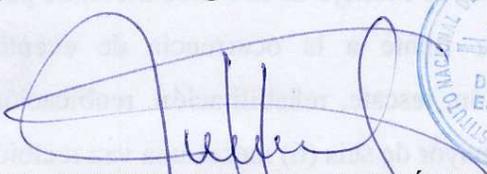
**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

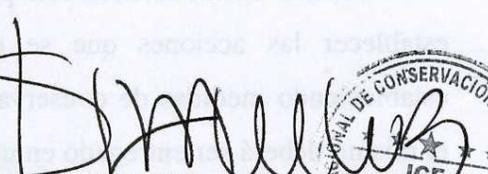
**RESUELVE**

Aprobar el **Plan de Gestión del Peligro Aviario/Fauna en los Aeropuertos Concesionarios de la República de Honduras**; presentado por la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, bajo los siguientes términos:

- a) Se prohíbe el control letal (muerte) de fauna silvestre; se aprobará únicamente cuando la empresa **INTERAIRPORTS S.A.** demuestre mediante estudios y documente que los métodos de control NO LETAL (descritas en el Plan Operativo Anual) no han sido efectivos.
- b) Que el Plan Operativo Anual será evaluado anualmente. **-NOTIFIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

ICF

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**

ICF

### RESOLUCIÓN-DE-MP-229-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Solicitud de Visto Bueno para la preparación de Lote de Madera de Pino en Pie presentada por el Abogado **JOSÉ EFRAÍN BRICEÑO** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INCOMSA)**, extremo acreditado mediante copia autenticada de Poder Especial para Pleitos y Gestiones Administrativas de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregada al Expediente Solicitud de Visto Bueno para la Preparación de Lote de Madera de pino ubicado en el sitio **VALENTIN II**; bajo el sistema de venta de madera en pie amparada en la Resolución **DE-MP-109-2010** en la que se concede la medición en otros sitios de bosque nacional por faltantes de madera constatados en los sitios El Coyolar, Toro Muerto, Boquerón II, Boquerón III y El Zompopo sumando un total de 7063.31 m<sup>3</sup>, los cuales ya se están tramitando la cantidad de 4500 m<sup>3</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución **DE-MP-109-2010** de fecha nueve de junio de dos mil diez, Resuelve, entre otros, lo siguiente: **Primero:** Declarar con lugar el Recurso de Reposición contra el Acto Presunto en sentido negativo denunciado en fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, el que se revoca en su totalidad; **Segundo:** Se declara con lugar el Reclamo Administrativo; **Tercero:** Se concede la medición de madera de pino en otros sitios de bosque nacional por faltantes de madera constatados en los sitios de **EL COYOLAR I** por **227.81 m<sup>3</sup>**; **TORO MUERTO** por **2740.55 m<sup>3</sup>**; **BOQUERON II** por **1028.87 m<sup>3</sup>**; **BOQUERON III** por **1956.88 m<sup>3</sup>** y **EL ZOMPOPO** por **1062.13 m<sup>3</sup>**.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-394-2018** el que establece que el área presentada corresponde a **98.0227 hectáreas** y se ubica en la Aldea Toro Muerto, Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho; y presenta los siguientes traslapes **61.5710 hectáreas** con el Plan de Manejo **BN-J1-001-1996-II** a favor del Estado de Honduras el lote **Nº 3 o UC-3** y **61.5710 hectáreas** con la solicitud de ubicación del Expediente **ICF-280-18**.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal del Noreste de Olancho emitió Dictamen Técnico en el que recomienda el cumplimiento del artículo 123 de la Ley Forestal, dejando un radio de 250 mts, alrededor o partiendo del área de nacimiento o vertiente y fajas de 150 mts, a ambos lados de la línea de ribera, como es en el caso del vertiente de la quebrada Los Manchones, que se encuentra dentro del área solicitada para aprovechamiento; y menciona que para ese entonces no hay acta de socialización con la Comunidad de San Valentín.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico **DDFC-015-2019** emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario de la Región Forestal de Noreste de Olancho, en el que se señala que el día viernes siete de junio de dos mil diecinueve se llevó a cabo socialización con los habitantes de la Comunidad de Valentín respecto al aprovechamiento que se llevará bajo concepto de reposición de volumen la cual asciende a 2563.31 m<sup>3</sup> de madera de pino en dicha comunidad, a favor de la empresa INCOMSA, en

donde los habitantes expresaron que no existe oposición para que el señor Carlos Orlando Zelaya Nájera realizara dicho aprovechamiento, de igual manera es importante recalcar que hasta este momento no existe solicitud de asignación por parte de alguna comunidad o grupo organizado que pudiesen tener algún interés de pretensión sobre el área ubicada en el sitio Valentín I; asimismo se adjunta Acta de Socialización, Fotografías, listado de asistencia, y Convenio Mutuo de Pago por Concepto de Aprovechamiento de Madera de Pino como Volumen de Reposición en Bosque Nacional denominado Valentín II, firmado entre el Patronato Pro mejoramiento de Valentín y la Sociedad Mercantil INCOMSA, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **DMDF-149-2019** mismo que señala, entre otros, que según la base de datos de ese departamento, actualmente existe un saldo por aprovechar en la Resolución **DE-MP-109-2010** a favor de Carlos Zelaya Nájera presentante de la Sociedad Mercantil INCOMSA; concluyendo que ese Departamento considera que técnicamente es factible la preparación de Volumen por reposición en el sitio denominado Valentín, por un volumen de **2563.31 M<sup>3</sup>**.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario emitió Dictamen Técnico **ICF-DDFC-053-2019**, mismo que recomienda seguir el trámite de solicitud de reposición de volumen, después del aprovechamiento se debe realizar la socialización de la Estrategia Nacional de Forestería Comunitaria a las Comunidades que se encuentren aledañas al área nacional y que se logre alcanzar como mínimo un 80% de participación de la población; en el caso de existir comunidades interesadas la coordinación de Desarrollo Forestal Comunitario debe realizar reunión comunitaria con toda la Comunidad o Comunidades dentro o alrededor del área solicitada para verificar si existe interés o no de la comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal emitió Informe Técnico legal en el que recomienda lo siguiente: Continuar con el trámite que corresponda, siempre y cuando se tenga la certeza que el área identificada por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para el cumplimiento de este compromiso con la Empresa INCOMSA sea de tenencia nacional y que no se esté violentando la propiedad de particulares; que se verifique los que los interesados han socializado las actividades que pretenden ejecutar.

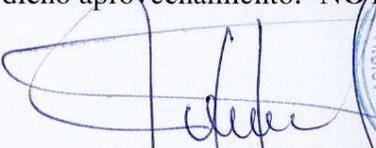
**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-223-2019** por medio del cual anexa la tabla en donde se refleja el saldo pendiente a la fecha, concluyendo que la **SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INCOMSA)**, actualmente de los **7,016.24 M<sup>3</sup>** de madera de pino tiene un saldo favorable de **2,836.24 M<sup>3</sup>** de madera de pino, por lo que la solicitud de aprobación de un volumen de **2563.31 M<sup>3</sup>** de madera de pino, se considera técnicamente factible; una vez aprobado dicho volumen quedaría un saldo pendiente de **272.93 M<sup>3</sup>** de madera de pino de la Resolución **DE-MP-109-2010**; asimismo anexa copia de Acta de Cotejo de Reposición de Volumen, firmada por representantes de INCOMSA y por representantes del ICF, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve.

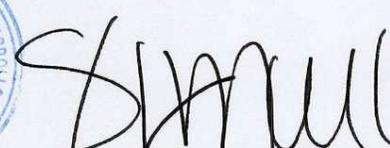
**POR TANTO**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 54, 55, 58, 60, 61 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 45, 68, 70, 72 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**RESUELVE**

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad Mercantil **Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. DE C.V. (INCOMSA)** el Aprovechamiento del volumen de **2563.31 M<sup>3</sup>** de madera de pino, en el sitio denominado **VALENTIN II**, jurisdicción del municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, en concepto de Reposición de Volumen a su favor consolidado en la Resolución **DE-MP-109-2010**; asimismo se tendrá que tomar en cuenta que el asignatario **se deberá comprometer legalmente a cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido para las reposiciones de volumen en terrenos de tenencia nacional.**
2. Que el **Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario en coordinación con la Región Forestal del Noreste de Olancho**, supervisen todas y cada una de las actividades a desarrollar en dicho aprovechamiento, que las mismas cumplan a cabalidad con las normas especiales de manejo.
3. Que esta Resolución se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal**, a fin de darle el seguimiento correspondiente, para el control de dicho aprovechamiento.- **NOTIFIQUESE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARÍA GENERAL  
ICF



**RESOLUCIÓN-DE-PMCH-009-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACION PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA RÍO GRANDE**, jurisdicción del Municipio de San Manuel de Colohete, Departamento de Lempira.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-445-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) en el que establecen que el área total de la Microcuenca según solicitante es de **2072.84 hectáreas** y el **CIPF** es de **2072.843714 hectáreas** y se ubica en las Aldeas de San Manuel de Colohete, Santa Teresa, San Antonio, San Pedro, Guacutao, Municipio de San Manuel de Colohete, Departamento de Lempira; asimismo se observa el siguiente traslape: Parcialmente en **758.00023 hectáreas** con el Área Núcleo del Área Protegida: Montaña de Celaque, Sub Zona no definido, sector no definido; parcial en **603.007476 hectáreas** con el Área de Amortiguamiento del Área Protegida: Montaña de Celaque, Sub Zona, no definido, sector no definido; Parcial **749.796301 hectáreas**, con el Área Titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catálogo Público Forestal Inalienable, Montaña de Celaque; N° **ICFCPPFI-TN-AP-002-2014**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **DCHA-ORFO-018/2018**, emitido por la Coordinación Regional de Cuencas Hidrográficas de la Región Forestal de Occidente, el que concluye que se da el visto bueno para que el Plan de Manejo de la Microcuenca Río Grande, continúe con el proceso de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-125-2019**, el que concluye que en base a los aspectos anteriormente, ese Departamento es del criterio técnico que el Plan de Manejo de la Microcuenca Río Grande está acorde con los objetivos de manejo y protección de áreas protegidas, por lo que se recomienda que para continuar con los trámites, para su aprobación se deberán cumplir las observaciones antes mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-159-2019** el cual concluye, entre otros, que el Plan de Manejo de la Microcuenca Río Grande tiene un área de **2072.84 hectáreas**, dentro de sus límites se encuentran tres comunidades con un total de **1908** habitantes conformados en 402 familias de las cuales 221 se benefician directamente del agua de la microcuenca Río Grande, el resto de la beneficiaria de la Microcuenca Río Gualmite cuenta con Plan de Manejo simplificado; por lo que es del criterio técnico que se apruebe el Plan Simplificado de manejo **MICROCUENCA RÍO GRANDE**, jurisdicción del Municipio de San Manuel de Colohete, Departamento de Lempira.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

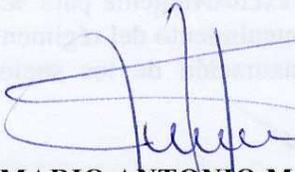
**POR TANTO**

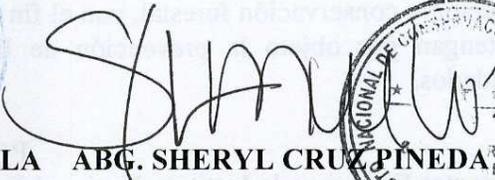
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

**RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUCENCA QUEBRADA RIO GRANDE Reg. PMCH-RFC-013-2019**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
  - a) Que la Zonificación propuesta del Plan simplificado de Manejo de la microcuenca Río Grande que traslapa con área zonificada del Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Montaña de Celaque, está en concordancia, dicho plan del área protegida está aprobado mediante Acuerdo ICF-N° 026-2016.
  - b) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
  - c) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.
  - d) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Occidente** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.
3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta.-  
**NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ICF**

**RESOLUCIÓN-DE-PMCH-019-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACION PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA LAS PAVAS**, jurisdicción del Municipio de Guajiquiro, Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-119-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) en el que establecen que el área total de la Microcuenca según solicitante es de **581.9080 hectáreas** se ubica en las Aldeas de La Crucita y Dolores, Municipio de Guajiquiro, Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFC-CHA-001-2019**, emitido por la Coordinación Regional de Cuencas Hidrográficas y Protección de la Región Forestal de Comayagua, el que concluye que se revisen los requisitos o procedimientos para la aprobación de planes de manejo o cuencas o microcuencas; asimismo que se continúe con el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-169-2019** el cual concluye, entre otros, que se apruebe el Plan Simplificado de Manejo Microcuenca Quebrada Las Pavas, ubicado en el Municipio de Guajiquiro, Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

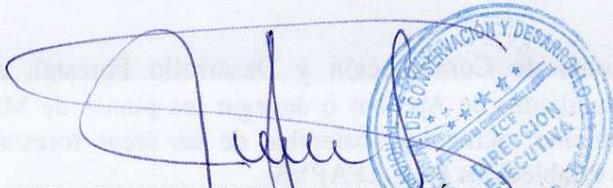
**RESUELVE**

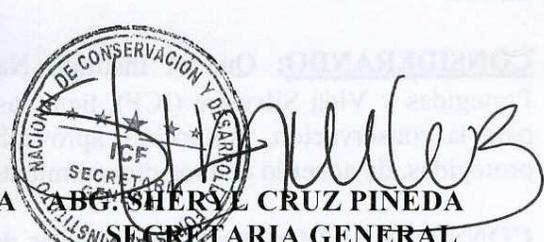
Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUENCA QUEBRADA LAS PAVAS Reg. PMCH-RFFC-014-2019**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
  - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el

tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.

- b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comayagua** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.
  3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
  4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta.- **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ICF**

**RESOLUCIÓN-DE-PMCH-023-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver la Solicitud de **APROBACION PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA LA ESTANZUELA**, jurisdicción del Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-189-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) en el que establecen que el área total de la Microcuenca según solicitante es de **919.10 hectáreas** y el CIPF, es de **919.095376 hectáreas** y se ubica en las Aldeas de El Sucte, El Volcantito y San Sebastián, Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira; y de acuerdo a las coberturas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por ese Centro de Información y según la ubicación de la Microcuenca se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas y planes de manejo, así como de áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico, emitido por la Oficina Local de Gracias, en el que Dictamina favorablemente para que se continúen con los trámites respectivos de aprobación, ante la instancia correspondiente del ICF.

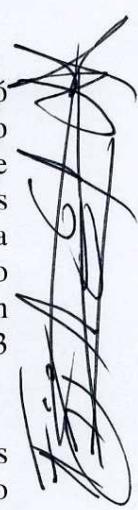
**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal de Occidente a través de la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-ORFO-001-2019** el que concluye dando el visto bueno para que el Plan de Manejo de la Microcuenca Quebrada La Estanzuela, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de Lempira, continúe con el proceso de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-170-2019** el cual concluye, entre otros, que el Plan de Manejo Microcuenca Quebrada La Estanzuela reúne los requisitos técnicos establecidos por ese Departamento de Cuencas, según la Guía Para Elaboración de los Planes de Manejo de Cuencas (Acuerdo 028-2014); si bien el del Plan de Manejo sin respaldo legal de zona declarada (Área Protegida y/o Microcuenca), en ese sentido, la aplicación y cumplimiento de las normas de uso recomendadas y no recomendadas a realizar, prevaleciendo lo establecido en la Legislación forestal particularmente lo referente a la protección de las áreas no declaradas, artículo 123 párrafo segundo.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

**CONSIDERANDO:** Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de



Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.

**CONSIDERANDO:** Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.

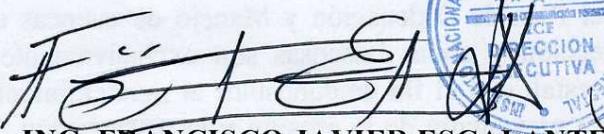
#### **POR TANTO**

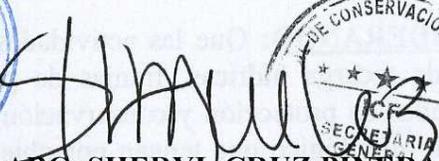
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121 y 122 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

#### **RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUECA QUEBRADA LA ESTANZUELA Reg. PMCH-RFFO-007-2019.**
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Occidente** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.
3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
4. La presente Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta.- **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**

  
ING. FRANCISCO JAVIER ESCALANTE  
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF

**RESOLUCIÓN-DE-PMCH-028-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACION PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA RÍO PANIAGUARA**, jurisdicción de los Municipios de Santa Ana y Opatoro, Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-797-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) en el que establecen que el área total de la Microcuenca según solicitante es de **2484.733953 hectáreas** y el **CIPF** es de **2484.733953 hectáreas** y se ubica en las Aldeas de Santa Ana, San Isidro, Santa Cruz, San Miguel y Santiago, Municipios de Santa Ana y Opatoro, Departamento de La Paz; asimismo presenta los siguientes traslapes: parcialmente en 2482.602038 hectáreas con el Límite General del Área Protegida El Jilguero; **204.207161 hectáreas** con la Microcuenca Quebrada Los Hornos, Municipio de Santa Ana, Departamento de La Paz; **23.781513 hectáreas** con la Microcuenca Santa Ana Centro, Municipio de Santa Ana, Departamento de La Paz; **4.597925 hectáreas** con la Microcuenca La Cangreja, Municipio de Santa Ana, Departamento de La Paz; **21.95296 hectáreas** con la Microcuenca Florentino, Municipio de Santa Ana, Departamento de La Paz; **7.432125 hectáreas** con la Microcuenca Agua Escondida, Municipio de Santa Ana, Departamento de La Paz; **5.135536 hectáreas** con la Microcuenca La Liquidámba, Municipio de Santa Ana, Departamento de La Paz; y **3.7175 hectáreas** con la Microcuenca Quebrada Los Hornos, Municipio de Santa Ana, Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFC-CHA-45-2018**, emitido por la Coordinación Hidrográficas y Protección de la Región Forestal de Comayagua, el que establece que de acuerdo a la documentación presentada en el que recomienda, entre otros, analizar la parte de la zonificación propuesta en el Plan del área de la microcuenca que se ubica en el área protegida ZPA El Jilguero ya que el área protegida tiene un plan de manejo ya aprobado, que se continúe con el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-052-2019**, el que concluye que en base a los aspectos anteriormente, ese Departamento es del criterio técnico que el Plan de Manejo de la Microcuenca Río Paniaguara está acorde con los objetivos de manejo y protección de áreas protegidas, por lo que se recomienda que para continuar con los trámites, para su aprobación se deberán cumplir las observaciones antes mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-097-2019** el cual concluye, entre otros, es del criterio técnico que se apruebe el Plan Simplificado de Manejo Microcuenca Río Paniaguare, ubicado en el Municipio de Santa Ana y Opatoro, Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

**CONSIDERANDO:** Que según la zonificación de la Microcuenca Río Paniaguara, se tomó como base la zonificación del Área Protegida, sin embargo se detalló a misma de acuerdo a los objetivos de manejo planteado, esta zonificación es más específica debido a que por el tamaño de la microcuenca se ha tomado la cobertura del suelo, los márgenes de protección fluvial, y las áreas con pendientes fuertes (mayores de 60%).

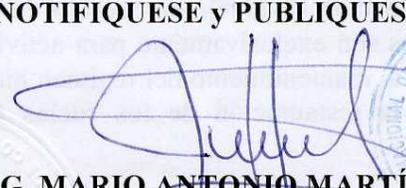
**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

**RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE**:

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUEENCA QUEBRADA PANIGUARA Reg. PMCH-RFC-020-2019**, siempre y cuando tome en consideración lo siguiente:
  - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
  - b) Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.
  - c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comayagua** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.
3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta.- **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**

  
ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF